



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022701 20150041900
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: WILSON JAVIER MARTINEZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL INICIAL: \$ 2.739.674,00

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
15/07/2015	31/07/2015	17	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 32.728,68	\$ 2.772.402,68
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 59.681,72	\$ 2.832.084,40
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 57.756,50	\$ 2.889.840,90
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 59.875,25	\$ 2.949.716,15
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 57.943,79	\$ 3.007.659,94
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 59.875,25	\$ 3.067.535,19
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 60.840,77	\$ 3.128.375,96
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 56.915,56	\$ 3.185.291,52
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 60.840,77	\$ 3.246.132,29
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 61.159,38	\$ 3.307.291,67
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 63.198,03	\$ 3.370.489,70
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 61.159,38	\$ 3.431.649,08
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 65.371,78	\$ 3.497.020,86
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 65.371,78	\$ 3.562.392,64
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 63.263,01	\$ 3.625.655,65
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 67.124,65	\$ 3.692.780,30
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 64.959,34	\$ 3.757.739,64
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 67.124,65	\$ 3.824.864,29
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 68.063,63	\$ 3.892.927,92
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 61.476,83	\$ 3.954.404,75
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 68.063,63	\$ 4.022.468,38
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 65.842,11	\$ 4.088.310,49
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 68.036,85	\$ 4.156.347,34
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 65.842,11	\$ 4.222.189,45
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 67.097,77	\$ 4.289.287,22
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 67.097,77	\$ 4.356.384,99
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 64.933,33	\$ 4.421.318,32
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	1298 - 29/09/2017	31,73%	0,07636552%		\$ 64.857,16	\$ 4.486.175,48
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1447 - 27/10/2017	31,44%	0,07575838%		\$ 62.265,98	\$ 4.548.441,46
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	1619 - 29/11/2017	31,16%	0,07515004%		\$ 63.824,85	\$ 4.612.266,31
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1890 - 28/12/2017	31,04%	0,07489353%		\$ 63.607,00	\$ 4.675.873,31
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	0131 - 31/01/2018	31,52%	0,07591827%		\$ 58.237,57	\$ 4.734.110,88
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	0259 - 28/02/2018	31,02%	0,07486145%		\$ 63.579,75	\$ 4.797.690,63
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	0398 - 28/03/2018	30,72%	0,07421917%		\$ 61.000,90	\$ 4.858.691,53
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%		\$ 62.925,03	\$ 4.921.616,56
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%		\$ 60.471,90	\$ 4.982.088,46
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%		\$ 61.802,71	\$ 5.043.891,17

01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%	\$ 61.555,69	\$ 5.105.446,86
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%	\$ 59.224,33	\$ 5.164.671,19
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%	\$ 60.703,06	\$ 5.225.374,25
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521 - 31/10/2018	29,24%	0,07101984%	\$ 58.371,37	\$ 5.283.745,62
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708 - 29/11/2018	29,10%	0,07072733%	\$ 60.068,64	\$ 5.343.814,26
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872 - 27/12/2018	28,74%	0,06994591%	\$ 59.404,99	\$ 5.403.219,25
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111 - 31/01/2019	29,55%	0,07170130%	\$ 55.002,69	\$ 5.458.221,94
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263 - 28/02/2019	29,06%	0,07062976%	\$ 59.985,78	\$ 5.518.207,72
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389 - 29/03/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 57.917,05	\$ 5.576.124,77
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574 - 30/04/2019	29,01%	0,07053216%	\$ 59.902,89	\$ 5.636.027,66
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697 - 30/05/2019	28,95%	0,07040198%	\$ 57.863,54	\$ 5.693.891,20
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829 - 28/06/2019	28,92%	0,07033687%	\$ 59.737,03	\$ 5.753.628,23
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1018 - 31/07/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 59.847,61	\$ 5.813.475,84
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1145 - 30/08/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 57.917,05	\$ 5.871.392,89
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1293 - 30/09/2019	28,65%	0,06975024%	\$ 59.238,81	\$ 5.930.631,70
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1474 - 30/10/2019	28,55%	0,06952181%	\$ 57.140,13	\$ 5.987.771,83
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1603 - 29/11/2019	28,37%	0,06912980%	\$ 58.711,87	\$ 6.046.483,70
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1768 - 27/12/2019	28,16%	0,06867183%	\$ 58.322,91	\$ 6.104.806,61
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	0094 - 30/01/2020	28,59%	0,06961973%	\$ 55.313,25	\$ 6.160.119,86
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205 - 27/02/2020	28,43%	0,06926053%	\$ 58.822,89	\$ 6.218.942,75
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351 - 27/03/2020	28,04%	0,06840982%	\$ 56.226,18	\$ 6.275.168,93
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437 - 30/04/2020	27,29%	0,06676714%	\$ 56.705,26	\$ 6.331.874,19
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505 - 29/05/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 54.686,46	\$ 6.386.560,65
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605 - 30/06/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 56.509,34	\$ 6.443.069,99
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685 - 31/07/2020	27,44%	0,06709638%	\$ 56.984,89	\$ 6.500.054,88
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769 - 28/08/2020	27,53%	0,06729376%	\$ 55.308,89	\$ 6.555.363,77
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869 - 30/09/2020	27,14%	0,06643754%	\$ 56.425,33	\$ 6.611.789,10
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	0947 - 29/10/2020	26,76%	0,06561197%	\$ 53.926,63	\$ 6.665.715,73
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1034 - 26/11/2020	26,19%	0,06435282%	\$ 54.654,78	\$ 6.720.370,51
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1215 - 30/12/2020	25,98%	0,06388761%	\$ 54.259,68	\$ 6.774.630,19
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	0064 - 29/01/2021	26,31%	0,06461834%	\$ 49.569,29	\$ 6.824.199,48
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	0161 - 26/02/2021	26,12%	0,06418676%	\$ 54.513,74	\$ 6.878.713,22
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	0305 - 31/03/2021	25,97%	0,06385435%	\$ 52.482,03	\$ 6.931.195,25
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	0407 - 30/04/2021	25,83%	0,06355488%	\$ 53.977,09	\$ 6.985.172,34
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	0509 - 28/05/2021	25,82%	0,06352159%	\$ 52.208,53	\$ 7.037.380,87
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	0622 - 30/06/2021	25,77%	0,06342169%	\$ 53.863,97	\$ 7.091.244,84
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	0804 - 30/07/2021	25,86%	0,06362145%	\$ 54.033,63	\$ 7.145.278,47
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	0931 - 30/08/2021	25,79%	0,06345499%	\$ 52.153,80	\$ 7.197.432,27
01/10/2021	19/10/2021	19	17,08	1095 - 30/09/2021	25,62%	0,06308845%	\$ 32.839,94	\$ 7.230.272,21

SUB TOTAL: \$ 7.230.272,21

ADICIONALES:

\$ 0,00

TOTAL A PAGAR: \$ 7.230.272,21



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 20160078000
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: WILLIAM ARIAS ARIAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL INICIAL: \$ 3.191.257,00

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
21/06/2016	30/06/2016	10	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 23.746,78	\$ 3.215.003,78
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 76.147,07	\$ 3.291.150,85
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 76.147,07	\$ 3.367.297,92
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 73.690,71	\$ 3.440.988,63
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 78.188,87	\$ 3.519.177,50
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 75.666,65	\$ 3.594.844,15
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 78.188,87	\$ 3.673.033,02
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 79.282,62	\$ 3.752.315,64
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 71.610,11	\$ 3.823.925,75
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 79.282,62	\$ 3.903.208,37
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 76.694,93	\$ 3.979.903,30
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 79.251,43	\$ 4.059.154,73
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 76.694,93	\$ 4.135.849,66
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 78.157,56	\$ 4.214.007,22
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 78.157,56	\$ 4.292.164,78
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 75.636,35	\$ 4.367.801,13
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	1298 - 29/09/2017	31,73%	0,07636552%		\$ 75.547,62	\$ 4.443.348,75
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1447 - 27/10/2017	31,44%	0,07575838%		\$ 72.529,34	\$ 4.515.878,09
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	1619 - 29/11/2017	31,16%	0,07515004%		\$ 74.345,16	\$ 4.590.223,25
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1890 - 28/12/2017	31,04%	0,07489353%		\$ 74.091,40	\$ 4.664.314,65
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	0131 - 31/01/2018	31,52%	0,07591827%		\$ 67.836,92	\$ 4.732.151,57
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	0259 - 28/02/2018	31,02%	0,07486145%		\$ 74.059,66	\$ 4.806.211,23
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	0398 - 28/03/2018	30,72%	0,07421917%		\$ 71.055,73	\$ 4.877.266,96
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%		\$ 73.297,02	\$ 4.950.563,98
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%		\$ 70.439,53	\$ 5.021.003,51
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%		\$ 71.989,70	\$ 5.092.993,21
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%		\$ 71.701,97	\$ 5.164.695,18
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%		\$ 68.986,33	\$ 5.233.681,51
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%		\$ 70.708,80	\$ 5.304.390,31
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521 - 31/10/2018	29,24%	0,07101984%		\$ 67.992,77	\$ 5.372.383,08
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708 - 29/11/2018	29,10%	0,07072733%		\$ 69.969,81	\$ 5.442.352,89
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872 - 27/12/2018	28,74%	0,06994591%		\$ 69.196,77	\$ 5.511.549,66
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111 - 31/01/2019	29,55%	0,07170130%		\$ 64.068,83	\$ 5.575.618,49
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263 - 28/02/2019	29,06%	0,07062976%		\$ 69.873,29	\$ 5.645.491,78
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389 - 29/03/2019	28,98%	0,07046708%		\$ 67.463,57	\$ 5.712.955,35
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574 - 30/04/2019	29,01%	0,07053216%		\$ 69.776,74	\$ 5.782.732,09
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697 - 30/05/2019	28,95%	0,07040198%		\$ 67.401,24	\$ 5.850.133,33

01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829 - 28/06/2019	28,92%	0,07033687%	\$ 69.583,54	\$ 5.919.716,87
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1018 - 31/07/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 69.712,35	\$ 5.989.429,22
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1145 - 30/08/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 67.463,57	\$ 6.056.892,79
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1293 - 30/09/2019	28,65%	0,06975024%	\$ 69.003,20	\$ 6.125.895,99
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1474 - 30/10/2019	28,55%	0,06952181%	\$ 66.558,59	\$ 6.192.454,58
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1603 - 29/11/2019	28,37%	0,06912980%	\$ 68.389,40	\$ 6.260.843,98
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1768 - 27/12/2019	28,16%	0,06867183%	\$ 67.936,33	\$ 6.328.780,31
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	0094 - 30/01/2020	28,59%	0,06961973%	\$ 64.430,59	\$ 6.393.210,90
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205 - 27/02/2020	28,43%	0,06926053%	\$ 68.518,72	\$ 6.461.729,62
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351 - 27/03/2020	28,04%	0,06840982%	\$ 65.493,99	\$ 6.527.223,61
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437 - 30/04/2020	27,29%	0,06676714%	\$ 66.052,04	\$ 6.593.275,65
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505 - 29/05/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 63.700,48	\$ 6.656.976,13
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605 - 30/06/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 65.823,83	\$ 6.722.799,96
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685 - 31/07/2020	27,44%	0,06709638%	\$ 66.377,76	\$ 6.789.177,72
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769 - 28/08/2020	27,53%	0,06729376%	\$ 64.425,50	\$ 6.853.603,22
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869 - 30/09/2020	27,14%	0,06643754%	\$ 65.725,97	\$ 6.919.329,19
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	0947 - 29/10/2020	26,76%	0,06561197%	\$ 62.815,40	\$ 6.982.144,59
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1034 - 26/11/2020	26,19%	0,06435282%	\$ 63.663,58	\$ 7.045.808,17
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1215 - 30/12/2020	25,98%	0,06388761%	\$ 63.203,35	\$ 7.109.011,52
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	0064 - 29/01/2021	26,31%	0,06461834%	\$ 57.739,84	\$ 7.166.751,36
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	0161 - 26/02/2021	26,12%	0,06418676%	\$ 63.499,30	\$ 7.230.250,66
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	0305 - 31/03/2021	25,97%	0,06385435%	\$ 61.132,70	\$ 7.291.383,36
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	0407 - 30/04/2021	25,83%	0,06355488%	\$ 62.874,19	\$ 7.354.257,55
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	0509 - 28/05/2021	25,82%	0,06352159%	\$ 60.814,11	\$ 7.415.071,66
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	0622 - 30/06/2021	25,77%	0,06342169%	\$ 62.742,42	\$ 7.477.814,08
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	0804 - 30/07/2021	25,86%	0,06362145%	\$ 62.940,05	\$ 7.540.754,13
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	0931 - 30/08/2021	25,79%	0,06345499%	\$ 60.750,35	\$ 7.601.504,48
01/10/2021	19/10/2021	19	17,08	1095 - 30/09/2021	25,62%	0,06308845%	\$ 38.252,97	\$ 7.639.757,45

SUB TOTAL: \$ 7.639.757,45
 \$ 0,00
 TOTAL A PAGAR: \$ 7.639.757,45

ADICIONALES:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 0015 00
DEMANDANTE: DIOCELINA NAVARRO VERGEL
DEMANDADO: JOSE LUIS ALVAREZ MANTILLA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
 ABOGADA TITULADA
 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor,
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE DIOCELINA NAVARRO VERJEL contra JOSE LUIS ALVAREZ MANTILLA
RADICADO: 54001-4189-001-2016-00-150-00

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, portadora de la T. P. N°83.048 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía N°60.288.478 de Cúcuta, en mi condición de apoderada de la señora **DIOCELINA NAVARRO VERJEL**, demandante en el proceso de la referencia, atendiendo a lo ordenado por el despacho mediante el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2018, me permito presentar liquidación del crédito a cargo del demandado **JOSE LUIS ALVAREZ MANTILLA**, así:

CAPITAL 1: \$13.500.000,00
MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE ENERO DE 2018

PERÍODO	TASA	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	PENA INCUMPLIMIENTO	COSTAS	TOTAL
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA MARZO/21		\$13.500.000,00	\$ 8.045.550,00	\$ 5.000.000,00	\$1.800.000,00	\$ 33.018.923,75
ABR/21	2.16%		\$ 291.600,00			\$ 33.310.523,75
MAY/21	2.15%		\$ 290.250,00			\$ 33.600.773,75
JUN/21	2.15%		\$ 290.250,00			\$ 33.891.023,75
JUL/21	2.14%		\$ 288.900,00			\$ 34.179.923,75
AGO/21	2.15%		\$ 290.250,00			\$ 34.470.173,75
SEP/21	2.14%		\$ 288.900,00			\$ 34.759.073,75
OCT/21	2.13%		\$ 287.550,00			\$ 35.046.623,75
NOV/21	2.15%		\$ 290.250,00			\$ 35.336.873,75
SUBTOTAL			\$ 2.317.950,00			\$ 35.336.873,75
GRAN TOTAL K+% MORA		\$ 13.500.000,00	\$ 10.363.500,00	\$ 5.000.000,00	\$1.800.000,00	\$ 35.336.873,75

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA

HASTA MARZO 2021:

\$ 33.018.923,75

INT. MORATORIO DESDE ABR/2021 HASTA NOV/2021:

\$ 2.317.950,00

TOTAL:

\$ 35.336.873,00



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

De la anterior forma dejo corregida la liquidación del crédito hasta el 24 de noviembre de 2021, para los fines correspondientes.

Adjunto certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera

Del señor Juez,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C. C. N°60.288.478 de Cúcuta

T. P. N°83.048 del C. S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400014003004 2012 00184 00
DEMANDANTE: JAIRO SAMUEL AMADO
DEMANDADO: RICARDO RAMIREZ GUTIERREZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



San José de Cúcuta

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300420120018400
DEMANDANTE: JAIRO SAMUEL AMADO
DEMANDADO: RICARDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.477.163 de Cúcuta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93086 de C.S. de la J., apoderado de la parte ejecutante, respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Letra de Cambio por valor de Ocho Millones Quinientos Pesos (\$8'500.000) aceptada el 23 de Agosto de 2010.

Última liquidación a 23 de septiembre de 2017 \$ 26.732.000,00

En concordancia a lo anterior, se tiene los siguientes valores correspondientes al valor del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (**Resolución No. 1095 del 30 de septiembre de 2021**):

Según el artículo 884 del Código de Comercio, los intereses moratorios “*si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente*”. Es decir, el interés moratorio es igual a:

$$\mathbf{i \text{ moratorio} = i \text{ corriente} + \frac{1}{2} i \text{ corriente}}$$

$$17.08\% / 12 = 1.4\%$$

$$1.4\% / 2 = 0.7$$

$$1.4\% + 0.7\% = 2.1\% \text{ interés moratorio}$$

1. Liquidación Intereses Moratorios

Letra de Cambio por valor de Ocho millones quinientos mil Pesos (\$8'500.000) aceptada el 23 de Junio de 2014.

Se corrige la anterior liquidación

$$\text{\$ } 8'500.000 * 2.1 \% \text{ mensual} = \text{\$ } 178.500 \text{ mensual}$$

$$\text{X cuarenta y nueva (49) meses a 23 de octubre de 2021} = \text{\$ } 8.746.500,00$$

ORGANIZACIÓN JURÍDICA
LUÍS MUÑOZ

AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y DE MI PROFESIÓN.



TOTAL CRÉDITO: \$8'500.000 Capital
\$9.689.500 intereses a 23 de febrero de 2015
\$5.278.500 intereses 23-02-2015 a 23 -05-2017
\$3.264.000 intereses del 23-05-2017 a 23- 09-2018
\$8.746.500,00 intereses a 23- 09-2018 a **23- 10-2021**

\$ 35.478.500,00

Cordialmente,

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ
C.C. No.13.477.163 de Cúcuta N.S.
T.P. No. 93086 del CS de la Judicatura.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00352 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ALFREDO SANABRIA LEAL Y SALAZARY OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL INICIAL: \$ 1.160.915,00

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
07/05/2013	31/05/2013	25	20,83	0605 - 27/03/2013	31,25%	0,07534228%		\$ 21.866,50	\$ 1.182.781,50
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	0605 - 27/03/2013	31,25%	0,07534228%		\$ 26.239,79	\$ 1.209.021,29
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	1192 - 28/06/2013	30,51%	0,07376877%		\$ 26.548,17	\$ 1.235.569,46
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	1192 - 28/06/2013	30,51%	0,07376877%		\$ 26.548,17	\$ 1.262.117,63
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	1192 - 28/06/2013	30,51%	0,07376877%		\$ 25.691,78	\$ 1.287.809,41
01/10/2013	31/10/2013	31	34,12	1779 - 30/09/2013	51,18%	0,11520570%		\$ 41.460,65	\$ 1.329.270,06
01/11/2013	30/11/2013	30	34,12	1779 - 30/09/2013	51,18%	0,11520570%		\$ 40.123,21	\$ 1.369.393,27
01/12/2013	31/12/2013	31	34,12	1779 - 30/09/2013	51,18%	0,11520570%		\$ 41.460,65	\$ 1.410.853,92
01/01/2014	31/01/2014	31	19,65	2372 - 30/12/2013	29,48%	0,07153918%		\$ 25.745,78	\$ 1.436.599,70
01/02/2014	28/02/2014	28	19,65	2372 - 30/12/2013	29,48%	0,07153918%		\$ 23.254,25	\$ 1.459.853,95
01/03/2014	31/03/2014	31	19,65	2372 - 30/12/2013	29,48%	0,07153918%		\$ 25.745,78	\$ 1.485.599,73
01/04/2014	30/04/2014	30	19,63	0503 - 31/03/2014	29,45%	0,07147431%		\$ 24.892,68	\$ 1.510.492,41
01/05/2014	31/05/2014	31	19,63	0503 - 31/03/2014	29,45%	0,07147431%		\$ 25.722,44	\$ 1.536.214,85
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	0503 - 31/03/2014	29,45%	0,07147431%		\$ 24.892,68	\$ 1.561.107,53
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 25.371,66	\$ 1.586.479,19
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 25.371,66	\$ 1.611.850,85
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 24.553,22	\$ 1.636.404,07
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 25.184,12	\$ 1.661.588,19
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 24.371,73	\$ 1.685.959,92
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 25.184,12	\$ 1.711.144,04
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 25.231,04	\$ 1.736.375,08
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 22.789,32	\$ 1.759.164,40
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 25.231,04	\$ 1.784.395,44
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 24.598,54	\$ 1.808.993,98
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 25.418,50	\$ 1.834.412,48
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 24.598,54	\$ 1.859.011,02
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 25.289,65	\$ 1.884.300,67
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 25.289,65	\$ 1.909.590,32
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 24.473,86	\$ 1.934.064,18
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 25.371,66	\$ 1.959.435,84
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 24.553,22	\$ 1.983.989,06
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 25.371,66	\$ 2.009.360,72
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 25.780,79	\$ 2.035.141,51
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 24.117,51	\$ 2.059.259,02
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 25.780,79	\$ 2.085.039,81
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 25.915,80	\$ 2.110.955,61
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 26.779,66	\$ 2.137.735,27

01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%	\$ 25.915,80	\$ 2.163.651,07
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%	\$ 27.700,77	\$ 2.191.351,84
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%	\$ 27.700,77	\$ 2.219.052,61
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%	\$ 26.807,20	\$ 2.245.859,81
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%	\$ 28.443,53	\$ 2.274.303,34
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%	\$ 27.526,00	\$ 2.301.829,34
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%	\$ 28.443,53	\$ 2.330.272,87
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%	\$ 28.841,42	\$ 2.359.114,29
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%	\$ 26.050,32	\$ 2.385.164,61
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%	\$ 28.841,42	\$ 2.414.006,03
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%	\$ 27.900,07	\$ 2.441.906,10
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%	\$ 28.830,07	\$ 2.470.736,17
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%	\$ 27.900,07	\$ 2.498.636,24
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%	\$ 28.432,15	\$ 2.527.068,39
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%	\$ 28.432,15	\$ 2.555.500,54
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%	\$ 27.514,98	\$ 2.583.015,52
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	1298 - 29/09/2017	31,73%	0,07636552%	\$ 27.482,70	\$ 2.610.498,22
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1447 - 27/10/2017	31,44%	0,07575838%	\$ 26.384,71	\$ 2.636.882,93
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	1619 - 29/11/2017	31,16%	0,07515004%	\$ 27.045,27	\$ 2.663.928,20
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1890 - 28/12/2017	31,04%	0,07489353%	\$ 26.952,96	\$ 2.690.881,16
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	0131 - 31/01/2018	31,52%	0,07591827%	\$ 24.677,71	\$ 2.715.558,87
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	0259 - 28/02/2018	31,02%	0,07486145%	\$ 26.941,41	\$ 2.742.500,28
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	0398 - 28/03/2018	30,72%	0,07421917%	\$ 25.848,64	\$ 2.768.348,92
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%	\$ 26.663,98	\$ 2.795.012,90
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%	\$ 25.624,48	\$ 2.820.637,38
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%	\$ 26.188,40	\$ 2.846.825,78
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%	\$ 26.083,73	\$ 2.872.909,51
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%	\$ 25.095,84	\$ 2.898.005,35
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%	\$ 25.722,44	\$ 2.923.727,79
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521 - 31/10/2018	29,24%	0,07101984%	\$ 24.734,40	\$ 2.948.462,19
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708 - 29/11/2018	29,10%	0,07072733%	\$ 25.453,61	\$ 2.973.915,80
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872 - 27/12/2018	28,74%	0,06994591%	\$ 25.172,39	\$ 2.999.088,19
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111 - 31/01/2019	29,55%	0,07170130%	\$ 23.306,95	\$ 3.022.395,14
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263 - 28/02/2019	29,06%	0,07062976%	\$ 25.418,50	\$ 3.047.813,64
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389 - 29/03/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 24.541,89	\$ 3.072.355,53
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574 - 30/04/2019	29,01%	0,07053216%	\$ 25.383,37	\$ 3.097.738,90
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697 - 30/05/2019	28,95%	0,07040198%	\$ 24.519,21	\$ 3.122.258,11
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829 - 28/06/2019	28,92%	0,07033687%	\$ 25.313,09	\$ 3.147.571,20
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1018 - 31/07/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 25.359,95	\$ 3.172.931,15
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1145 - 30/08/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 24.541,89	\$ 3.197.473,04
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1293 - 30/09/2019	28,65%	0,06975024%	\$ 25.101,97	\$ 3.222.575,01
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1474 - 30/10/2019	28,55%	0,06952181%	\$ 24.212,67	\$ 3.246.787,68
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1603 - 29/11/2019	28,37%	0,06912980%	\$ 24.878,69	\$ 3.271.666,37

01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1768 - 27/12/2019	28,16%	0,06867183%	\$ 24.713,87	\$ 3.296.380,24
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	0094 - 30/01/2020	28,59%	0,06961973%	\$ 23.438,55	\$ 3.319.818,79
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205 - 27/02/2020	28,43%	0,06926053%	\$ 24.925,73	\$ 3.344.744,52
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351 - 27/03/2020	28,04%	0,06840982%	\$ 23.825,39	\$ 3.368.569,91
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437 - 30/04/2020	27,29%	0,06676714%	\$ 24.028,40	\$ 3.392.598,31
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505 - 29/05/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 23.172,95	\$ 3.415.771,26
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605 - 30/06/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 23.945,38	\$ 3.439.716,64
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685 - 31/07/2020	27,44%	0,06709638%	\$ 24.146,89	\$ 3.463.863,53
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769 - 28/08/2020	27,53%	0,06729376%	\$ 23.436,70	\$ 3.487.300,23
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869 - 30/09/2020	27,14%	0,06643754%	\$ 23.909,78	\$ 3.511.210,01
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	0947 - 29/10/2020	26,76%	0,06561197%	\$ 22.850,98	\$ 3.534.060,99
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1034 - 26/11/2020	26,19%	0,06435282%	\$ 23.159,53	\$ 3.557.220,52
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1215 - 30/12/2020	25,98%	0,06388761%	\$ 22.992,11	\$ 3.580.212,63
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	0064 - 29/01/2021	26,31%	0,06461834%	\$ 21.004,59	\$ 3.601.217,22
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	0161 - 26/02/2021	26,12%	0,06418676%	\$ 23.099,76	\$ 3.624.316,98
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	0305 - 31/03/2021	25,97%	0,06385435%	\$ 22.238,84	\$ 3.646.555,82
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	0407 - 30/04/2021	25,83%	0,06355488%	\$ 22.872,36	\$ 3.669.428,18
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	0509 - 28/05/2021	25,82%	0,06352159%	\$ 22.122,95	\$ 3.691.551,13
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	0622 - 30/06/2021	25,77%	0,06342169%	\$ 22.824,43	\$ 3.714.375,56
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	0804 - 30/07/2021	25,86%	0,06362145%	\$ 22.896,32	\$ 3.737.271,88
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	0931 - 30/08/2021	25,79%	0,06345499%	\$ 22.099,75	\$ 3.759.371,63
01/10/2021	19/10/2021	19	17,08	1095 - 30/09/2021	25,62%	0,06308845%	\$ 13.915,66	\$ 3.773.287,29

SUB TOTAL: \$ 3.773.287,29
 \$ 0,00
 TOTAL A PAGAR: \$ 3.773.287,29

ADICIONALES:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2014 00466 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

CAPITAL									80.394.270,00
INTERESES DE MORA									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	2,38%	31	80.394.270,00	1.977.163		82.371.433,08
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,37%	30	80.394.270,00	1.905.344		84.276.777,28
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	31	80.394.270,00	1.960.548		86.237.325,54
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,34%	31	80.394.270,00	1.943.933		88.181.258,99
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	29	80.394.270,00	1.849.604		90.030.863,16
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	80.394.270,00	1.905.344		91.936.207,36
01/04/20	30/04/20	18,69	9,34	2,33%	31	80.394.270,00	1.935.626		93.871.833,40
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	31	80.394.270,00	1.885.782		95.757.615,00
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,26%	29	80.394.270,00	1.756.347		97.513.961,82
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,26%	31	80.394.270,00	1.877.474		99.391.436,00
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,28%	31	80.394.270,00	1.894.089		101.285.525,00
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,28%	30	80.394.270,00	1.832.989		103.118.514,36
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	31	80.394.270,00	1.877.474		104.995.988,54
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	80.394.270,00	1.792.792		106.788.780,76
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	31	80.394.270,00	1.811.015		108.599.795,69
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,16%	31	80.394.270,00	1.794.400		110.394.195,79
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	28	80.394.270,00	1.643.259		112.037.454,67
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,17%	31	80.394.270,00	1.802.708		113.840.162,19
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	80.394.270,00	1.736.516		115.576.678,42
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	2,15%	31	80.394.270,00	1.786.093		117.362.771,12
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15%	30	80.394.270,00	1.728.477		119.091.247,92
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	2,14%	31	80.394.270,00	1.777.785		120.869.033,21
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	2,15%	31	80.394.270,00	1.786.093		122.655.125,91
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	2,14%	30	80.394.270,00	1.720.437		124.375.563,29
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	2,13%	31	80.394.270,00	1.769.478		126.145.041,17
TOTAL							45.750.771,17	0,00	126.145.041,17



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00661 00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: CANDIDA ELENA CAMARO CARVAJAL Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Doctor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
 Radicado: 661-2015
 Demandante: FOMANORT
 Demandado: RAFAEL DARIO BRAND MELO.
 CANDIDA HELENA CAMARGO CARVAJAL.

Adjunto al presente me permito presentar la actualización del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P Numeral 4 y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en la aprobación del crédito:

- Monto base de
 intereses.....\$12.468.173,00

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 6 DE JULIO DE 2018 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021, POR CAPITAL DE \$12'468.173

CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$12.468.173	6-jul.-18	31-jul.-18	25	20,03%	30,0%	0,08%	\$260.143
\$12.468.173	31-jul.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,9%	0,08%	\$321.128
\$12.468.173	31-ago.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,7%	0,08%	\$308.743
\$12.468.173	30-sep.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,4%	0,08%	\$316.136
\$12.468.173	31-oct.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,2%	0,08%	\$303.756
\$12.468.173	30-nov.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,1%	0,08%	\$312.432
\$12.468.173	31-dic.-18	31-ene.-19	31	19,16%	28,7%	0,08%	\$308.567
\$12.468.173	31-ene.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,6%	0,08%	\$286.560
\$12.468.173	28-feb.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,1%	0,08%	\$311.948
\$12.468.173	31-mar.-19	30-abr.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$301.106
\$12.468.173	30-abr.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,0%	0,08%	\$311.465
\$12.468.173	31-may.-19	30-jun.-19	30	19,30%	29,0%	0,08%	\$300.795
\$12.468.173	30-jun.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,9%	0,08%	\$310.499
\$12.468.173	31-jul.-19	31-ago.-19	31	19,32%	29,0%	0,08%	\$311.143
\$12.468.173	31-ago.-19	30-sep.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$301.106
\$12.468.173	30-sep.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,7%	0,08%	\$307.600
\$12.468.173	31-oct.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,5%	0,08%	\$296.587
\$12.468.173	30-nov.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,4%	0,08%	\$304.540
\$12.468.173							

Doctor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 661-2015
Demandante: FOMANORT
Demandado: RAFAEL DARIO BRAND MELO.
 CANDIDA HELENA CAMARGO CARVAJAL.

Adjunto al presente me permito presentar la actualización del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P Numeral 4 y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en la aprobación del crédito:

- Monto base de
 intereses.....\$12.468.173,00

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 6 DE JULIO DE 2018 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021, POR CAPITAL DE \$12'468.173

CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$12.468.173	6-jul.-18	31-jul.-18	25	20,03%	30,0%	0,08%	\$260.143
\$12.468.173	31-jul.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,9%	0,08%	\$321.128
\$12.468.173	31-ago.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,7%	0,08%	\$308.743
\$12.468.173	30-sep.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,4%	0,08%	\$316.136
\$12.468.173	31-oct.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,2%	0,08%	\$303.756
\$12.468.173	30-nov.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,1%	0,08%	\$312.432
\$12.468.173	31-dic.-18	31-ene.-19	31	19,16%	28,7%	0,08%	\$308.567
\$12.468.173	31-ene.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,6%	0,08%	\$286.560
\$12.468.173	28-feb.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,1%	0,08%	\$311.948
\$12.468.173	31-mar.-19	30-abr.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$301.106
\$12.468.173	30-abr.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,0%	0,08%	\$311.465
\$12.468.173	31-may.-19	30-jun.-19	30	19,30%	29,0%	0,08%	\$300.795
\$12.468.173	30-jun.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,9%	0,08%	\$310.499
\$12.468.173	31-jul.-19	31-ago.-19	31	19,32%	29,0%	0,08%	\$311.143
\$12.468.173	31-ago.-19	30-sep.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$301.106
\$12.468.173	30-sep.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,7%	0,08%	\$307.600
\$12.468.173	31-oct.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,5%	0,08%	\$296.587
\$12.468.173	30-nov.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,4%	0,08%	\$304.540
\$12.468.173	31-dic.-19	31-ene.-20	31	18,77%	28,2%	0,08%	\$302.286
\$12.468.173	31-ene.-20	30-feb.-20	29	18,63%	27,9%	0,08%	\$280.674



\$12.468.173	29-feb.-20	31-mar.-20	31	18,49%	27,7%	0,08%	\$297.776	
\$12.468.173	31-mar.-20	30-abr.-20	30	18,35%	27,5%	0,08%	\$285.989	
\$12.468.173	30-abr.-20	31-may.-20	31	18,21%	27,3%	0,08%	\$293.267	
\$12.468.173	31-may.-20	30-jun.-20	30	18,07%	27,1%	0,08%	\$281.625	
\$12.468.173	30-jun.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,2%	0,08%	\$291.818	
\$12.468.173	31-jul.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,4%	0,08%	\$294.555	
\$12.468.173	31-ago.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,5%	0,08%	\$285.989	
\$12.468.173	30-sep.-20	31-oct.-20	31	18,41%	27,6%	0,08%	\$296.488	
\$12.468.173	31-oct.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,8%	0,07%	\$278.040	
\$12.468.173	30-nov.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$281.188	
\$12.468.173	31-dic.-20	31-ene.-21	31	17,32%	26,0%	0,07%	\$278.934	
\$12.468.173	31-ene.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,3%	0,07%	\$255.140	
\$12.468.173	28-feb.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,1%	0,07%	\$280.383	
\$12.468.173	31-mar.-21	30-abr.-21	30	17,31%	26,0%	0,07%	\$269.780	
\$12.468.173	30-abr.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,8%	0,07%	\$277.323	
\$12.468.173	31-may.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,8%	0,07%	\$268.222	
\$12.468.173	30-jun.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,8%	0,07%	\$276.679	
\$12.468.173	31-jul.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,9%	0,07%	\$277.645	
\$12.468.173	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$267.910	
\$12.468.173	30-sep.-21	15-oct.-21	15	17,08%	25,6%	0,07%	\$133.098	
		TOTAL DÍAS	1197				TOTAL INTERES DE MORA	\$11.529.065

CONCLUSION

- Intereses moratorios desde el 06 de julio de 2018 a la fecha.....\$11.529.065
- Liquidación aprobada hasta el 05 de julio de 2018\$29.815.629

MENOS: DEPOSITOS JUDICIALES POR VALOR DE TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$13.780.00

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA A LA FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$27.564.694)

Sin otro particular

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ

C. C. Nro. 13.491.301 de Cúcuta (N.S.)

T.P.No. 98356 del C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00975 00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO
DEMANDADO: JAVIER JESUS GOMEZ SANDOVAL

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



Doctor (a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
 Radicado: 975-2015
 Demandante: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO
 Demandado: JAVIER JESUS GOMEZ SANDOVAL

Adjunto al presente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

- Capital según mandamiento de pago.....\$2.000.000
- Liquidación aprobada a la fecha 02/03/2017.....\$ 4.240.228

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 03 DE MARZO DE 2017 AL 21 DE OCTUBRE DE 2021, POR CAPITAL DE \$2'000.000 RAD (975-2015 J4CM)

CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$2.000.000	3-mar.-17	31-mar.-17	28	22,34%	33,5%	0,09%	\$52.127
\$2.000.000	31-mar.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,5%	0,09%	\$55.825
\$2.000.000	30-abr.-17	31-may.-17	31	22,33%	33,5%	0,09%	\$57.686
\$2.000.000	31-may.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,5%	0,09%	\$55.825
\$2.000.000	30-jun.-17	31-jul.-17	31	21,98%	33,0%	0,09%	\$56.782
\$2.000.000	31-jul.-17	31-ago.-17	31	21,98%	33,0%	0,09%	\$56.782
\$2.000.000	31-ago.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,2%	0,09%	\$53.700
\$2.000.000	30-sep.-17	31-oct.-17	31	21,15%	31,7%	0,09%	\$54.638
\$2.000.000	31-oct.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,4%	0,09%	\$52.400
\$2.000.000	30-nov.-17	31-dic.-17	31	20,77%	31,2%	0,09%	\$53.656
\$2.000.000	31-dic.-17	31-ene.-18	31	20,69%	31,0%	0,09%	\$53.449
\$2.000.000	31-ene.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,5%	0,09%	\$49.023
\$2.000.000	28-feb.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,0%	0,09%	\$53.423
\$2.000.000	31-mar.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,7%	0,09%	\$51.200
\$2.000.000	30-abr.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,7%	0,09%	\$52.803
\$2.000.000	31-may.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,4%	0,08%	\$50.700



JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ

Abogado Especializado

\$2 000 000	31-ago.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,7%	0,08%	\$49.525
\$2.000.000	30-sep.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,4%	0,08%	\$50.711
\$2.000.000	31-oct.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,2%	0,08%	\$48.725
\$2.000.000	30-nov.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,1%	0,08%	\$50.117
\$2.000.000	31-dic.-18	31-ene.-19	31	19,16%	28,7%	0,08%	\$49.497
\$2.000.000	31-ene.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,6%	0,08%	\$45.967
\$2.000.000	28-feb.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,1%	0,08%	\$50.039
\$2.000.000	31-mar.-19	30-abr.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$48.300
\$2.000.000	30-abr.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,0%	0,08%	\$49.962
\$2.000.000	31-may.-19	30-jun.-19	30	19,30%	29,0%	0,08%	\$48.250
\$2.000.000	30-jun.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,9%	0,08%	\$49.807
\$2.000.000	31-jul.-19	31-ago.-19	31	19,32%	29,0%	0,08%	\$49.910
\$2.000.000	31-ago.-19	30-sep.-19	30	19,32%	29,0%	0,08%	\$48.300
\$2.000.000	30-sep.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,7%	0,08%	\$49.342
\$2.000.000	31-oct.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,5%	0,08%	\$47.575
\$2.000.000	30-nov.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,4%	0,08%	\$48.851
\$2.000.000	31-dic.-19	31-ene.-20	31	18,77%	28,2%	0,08%	\$48.489
\$2.000.000	31-ene.-20	29-feb.-20	29	18,63%	27,9%	0,08%	\$45.023
\$2.000.000	29-feb.-20	31-mar.-20	31	18,49%	27,7%	0,08%	\$47.766
\$2.000.000	31-mar.-20	30-abr.-20	30	18,35%	27,5%	0,08%	\$45.875
\$2.000.000	30-abr.-20	31-may.-20	31	18,21%	27,3%	0,08%	\$47.043
\$2.000.000	31-may.-20	30-jun.-20	30	18,07%	27,1%	0,08%	\$45.175
\$2.000.000	30-jun.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,2%	0,08%	\$46.810
\$2.000.000	31-jul.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,4%	0,08%	\$47.249
\$2.000.000	31-ago.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,5%	0,08%	\$45.875
\$2.000.000	30-sep.-20	31-oct.-20	31	18,41%	27,6%	0,08%	\$47.559
\$2.000.000	31-oct.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,8%	0,07%	\$44.600
\$2.000.000	30-nov.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,2%	0,07%	\$45.105
\$2.000.000	31-dic.-20	31-ene.-21	31	17,32%	26,0%	0,07%	\$44.743
\$2.000.000	31-ene.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,3%	0,07%	\$40.927
\$2.000.000	28-feb.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,1%	0,07%	\$44.976
\$2.000.000	31-mar.-21	30-abr.-21	30	17,31%	26,0%	0,07%	\$43.275
\$2.000.000	30-abr.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,8%	0,07%	\$44.485
\$2.000.000	31-may.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,8%	0,07%	\$43.025
\$2.000.000	30-jun.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,8%	0,07%	\$44.382
\$2.000.000	31-jul.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,9%	0,07%	\$44.537
\$2.000.000	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$42.975
\$2.000.000	30-sep.-21	21-oct.-21	21	17,08%	25,6%	0,07%	\$29.890
TOTAL DÍAS			1693	TOTAL INTERES DE MORA			\$2.727.933



CONCLUSION

- Intereses Moratorios A Fecha 21/10/2021\$1.609.600
- Liquidación aprobada hasta el 02 de marzo de 2017\$4.240.228

TOTAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.849.828)

Atentamente



JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ

C. C. Nro. 13.491.301 de Cúcuta N.S.

T. P. No. 98356 C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00356 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM JOHANA SUAREZ MORENO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, RAD: 2016-00356-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; DDO: MYRIAM JOHANNA SUAREZ MORENO

Obrando como apoderado judicial del demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente acudo para hacer llegar la liquidacion adicional del credito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con el art. 446 del CGP.

PAGARE No. 051016100012848

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
34,125,000.00	11-mar-18	31-mar-18	20.68%	29.27%	21	1.65%	564,361.80
34,125,000.00	1-abr-18	30-abr-18	20.68%	29.27%	30	2.37%	808,131.94
34,125,000.00	1-may-18	31-may-18	20.44%	29.27%	30	2.34%	799,506.97
34,125,000.00	1-jun-18	30-jun-18	20.28%	29.27%	30	2.33%	793,748.23
34,125,000.00	1-jul-18	31-jul-18	20.03%	29.27%	30	2.30%	784,736.13
34,125,000.00	1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.27%	30	2.29%	781,487.56
34,125,000.00	1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.27%	30	2.28%	776,791.23
34,125,000.00	1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.27%	30	2.26%	770,280.91
34,125,000.00	1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.27%	30	2.24%	765,211.12
34,125,000.00	1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.27%	30	2.23%	761,949.09
34,125,000.00	1-ene-19	31-ene-19	19.16%	29.27%	30	2.21%	753,239.31
34,125,000.00	1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.27%	30	2.26%	772,813.77
34,125,000.00	1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.27%	30	2.23%	760,861.25
34,125,000.00	1-abr-19	30-abr-19	19.32%	29.27%	30	2.22%	759,047.62
34,125,000.00	1-may-19	30-may-19	19.34%	29.27%	30	2.23%	759,773.15
34,125,000.00	1-jun-19	30-jun-19	19.30%	29.27%	30	2.22%	758,321.97
34,125,000.00	1-jul-19	31-jul-19	19.28%	29.27%	30	2.22%	757,596.21
34,125,000.00	1-ago-19	31-ago-19	19.32%	29.27%	30	2.22%	759,047.62
34,125,000.00	1-sep-19	30-sep-19	19.32%	29.27%	30	2.22%	759,047.62
34,125,000.00	1-oct-19	31-oct-19	19.10%	29.27%	30	2.20%	751,059.36
34,125,000.00	1-nov-19	30-nov-19	19.03%	29.27%	30	2.19%	748,514.80
34,125,000.00	1-dic-19	31-dic-19	18.91%	29.27%	30	2.18%	744,149.51
34,125,000.00	1-ene-20	31-ene-20	18.77%	29.27%	30	2.17%	739,051.57
34,125,000.00	1-feb-20	29-feb-20	19.06%	29.27%	30	2.20%	749,605.49
34,125,000.00	1-mar-20	31-mar-20	18.95%	29.27%	30	2.18%	745,605.06
34,125,000.00	1-abr-20	30-abr-20	18.69%	29.27%	30	2.16%	736,135.98
34,125,000.00	1-may-20	31-may-20	18.19%	29.27%	30	2.10%	717,872.66
34,125,000.00	1-jun-20	30-jun-20	18.12%	29.27%	30	2.10%	715,310.15
34,125,000.00	1-jul-20	31-jul-20	18.12%	29.27%	30	2.10%	715,310.15
34,125,000.00	1-ago-20	31-ago-20	18.29%	29.27%	30	2.11%	721,530.99
34,125,000.00	1-sep-20	30-sep-20	18.35%	29.27%	30	2.12%	723,724.62
34,125,000.00	1-oct-20	31-oct-20	18.09%	29.27%	30	2.09%	714,211.50
34,125,000.00	1-nov-20	30-nov-20	17.84%	29.27%	30	2.07%	705,046.15
34,125,000.00	1-dic-20	31-dic-20	17.46%	29.27%	30	2.03%	691,080.63
34,125,000.00	1-ene-21	31-ene-21	17.32%	29.27%	30	2.01%	685,924.99
34,125,000.00	1-feb-21	28-feb-21	17.54%	29.27%	30	2.03%	694,024.18
34,125,000.00	1-mar-21	31-mar-21	17.41%	29.27%	30	2.02%	689,239.97
34,125,000.00	1-abr-21	30-abr-21	17.31%	29.27%	30	2.01%	685,556.51
34,125,000.00	1-may-21	31-may-21	17.22%	29.27%	30	2.00%	682,238.94
34,125,000.00	1-jun-21	30-jun-21	17.21%	29.27%	30	2.00%	681,870.18
34,125,000.00	1-jul-21	31-jul-21	17.18%	29.27%	30	1.99%	680,763.71
34,125,000.00	1-ago-21	31-ago-21	17.24%	29.27%	30	2.00%	682,976.38
34,125,000.00	1-sep-21	30-sep-21	17.19%	29.27%	30	2.00%	681,132.56
34,125,000.00	1-oct-21	31-oct-21	17.08%	29.27%	30	1.98%	677,073.62
34,125,000.00	1-nov-21	9-nov-21	17.27%	29.27%	9	0.60%	204,271.97
TOTAL INTERESES							32,409,235.13
INTERESES LIQUIDADOS NO PAGADOS A MARZO 10 DE 2018							25,695,446.26
INTERESES REMUNERATORIOS							5,403,842.00
OTROS CONCEPTOS							1,148,446.00
CAPITAL							34,125,000.00
TOTAL CAPITAL E INTERESES							98,781,969.39

PAGARE No. 051016100014580

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
9,249,936.00	11-mar-18	31-mar-18	20.68%	29.27%	21	1.65%	152,976.13
9,249,936.00	1-abr-18	30-abr-18	20.68%	29.27%	30	2.37%	219,052.56
9,249,936.00	1-may-18	31-may-18	20.44%	29.27%	30	2.34%	216,714.68
9,249,936.00	1-jun-18	30-jun-18	20.28%	29.27%	30	2.33%	215,153.71
9,249,936.00	1-jul-18	31-jul-18	20.03%	29.27%	30	2.30%	212,710.89
9,249,936.00	1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.27%	30	2.29%	211,830.33
9,249,936.00	1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.27%	30	2.28%	210,557.34
9,249,936.00	1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.27%	30	2.26%	208,792.65
9,249,936.00	1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.27%	30	2.24%	207,418.43
9,249,936.00	1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.27%	30	2.23%	206,534.22
9,249,936.00	1-ene-19	31-ene-19	19.16%	29.27%	30	2.21%	204,173.35
9,249,936.00	1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.27%	30	2.26%	209,479.21
9,249,936.00	1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.27%	30	2.23%	206,239.35
9,249,936.00	1-abr-19	30-abr-19	19.32%	29.27%	30	2.22%	205,747.75
9,249,936.00	1-may-19	30-may-19	19.34%	29.27%	30	2.23%	205,944.41
9,249,936.00	1-jun-19	30-jun-19	19.30%	29.27%	30	2.22%	205,551.05
9,249,936.00	1-jul-19	31-jul-19	19.28%	29.27%	30	2.22%	205,354.33
9,249,936.00	1-ago-19	31-ago-19	19.32%	29.27%	30	2.22%	205,747.75
9,249,936.00	1-sep-19	30-sep-19	19.32%	29.27%	30	2.22%	205,747.75
9,249,936.00	1-oct-19	31-oct-19	19.10%	29.27%	30	2.20%	203,582.45
9,249,936.00	1-nov-19	30-nov-19	19.03%	29.27%	30	2.19%	202,892.72
9,249,936.00	1-dic-19	31-dic-19	18.91%	29.27%	30	2.18%	201,709.46
9,249,936.00	1-ene-20	31-ene-20	18.77%	29.27%	30	2.17%	200,327.61
9,249,936.00	1-feb-20	29-feb-20	19.06%	29.27%	30	2.20%	203,188.36
9,249,936.00	1-mar-20	31-mar-20	18.95%	29.27%	30	2.18%	202,104.00
9,249,936.00	1-abr-20	30-abr-20	18.69%	29.27%	30	2.16%	199,537.31
9,249,936.00	1-may-20	31-may-20	18.19%	29.27%	30	2.10%	194,586.85
9,249,936.00	1-jun-20	30-jun-20	18.12%	29.27%	30	2.10%	193,892.25
9,249,936.00	1-jul-20	31-jul-20	18.12%	29.27%	30	2.10%	193,892.25
9,249,936.00	1-ago-20	31-ago-20	18.29%	29.27%	30	2.11%	195,578.47
9,249,936.00	1-sep-20	30-sep-20	18.35%	29.27%	30	2.12%	196,173.08
9,249,936.00	1-oct-20	31-oct-20	18.09%	29.27%	30	2.09%	193,594.45
9,249,936.00	1-nov-20	30-nov-20	17.84%	29.27%	30	2.07%	191,110.09
9,249,936.00	1-dic-20	31-dic-20	17.46%	29.27%	30	2.03%	187,324.59
9,249,936.00	1-ene-21	31-ene-21	17.32%	29.27%	30	2.01%	185,927.10
9,249,936.00	1-feb-21	28-feb-21	17.54%	29.27%	30	2.03%	188,122.47
9,249,936.00	1-mar-21	31-mar-21	17.41%	29.27%	30	2.02%	186,825.66
9,249,936.00	1-abr-21	30-abr-21	17.31%	29.27%	30	2.01%	185,827.22
9,249,936.00	1-may-21	31-may-21	17.22%	29.27%	30	2.00%	184,927.96
9,249,936.00	1-jun-21	30-jun-21	17.21%	29.27%	30	2.00%	184,828.00
9,249,936.00	1-jul-21	31-jul-21	17.18%	29.27%	30	1.99%	184,528.08
9,249,936.00	1-ago-21	31-ago-21	17.24%	29.27%	30	2.00%	185,127.85
9,249,936.00	1-sep-21	30-sep-21	17.19%	29.27%	30	2.00%	184,628.06
9,249,936.00	1-oct-21	31-oct-21	17.08%	29.27%	30	1.98%	183,527.84
9,249,936.00	1-nov-21	9-nov-21	17.27%	29.27%	9	0.60%	55,370.04
TOTAL INTERESES							8,784,860.09
INTERESES LIQUIDADOS NO PAGADOS A MARZO 10 DE 2018							6,101,598.43
INTERESES REMUNERATORIOS							1,094,639.00
OTROS CONCEPTOS							596,565.00
CAPITAL							9,249,936.00
TOTAL CAPITAL E INTERESES							25,827,598.52

TOTAL PAGARE No. 051016100012848

98,781,969.39

TOTAL PAGARE No. 051016100014580

25,827,598.52

TOTAL CREDITO ACUMULADO

\$ 124,609,567.91

SON: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 91/100.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

RAUL RUEDA RODRIGUEZ

C.C. No. 91'240.052 de Bucaramanga

T.P. No. 119.304 del C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00612 00
DEMANDANTE: BANCOMPATIR S.A.
DEMANDADO: ELBER JIMNEZ ROMAN

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

LIQUIDACION DE CREDITO										
PAGARE NO.										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/05/2017	30/05/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	6	7.271.562	40.593		7.312.155
1/06/2017	30/06/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	7.271.562	202.967		7.474.529
1/06/2017	30/06/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	7.271.562	202.967		7.474.529
1/07/2017	30/07/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	7.271.562	199.786		7.471.348
8/08/2017	30/08/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	7.271.562	199.786		7.471.348
1/09/2017	30/09/2017	21,48	0,90	1,79	2,69	30	7.271.562	195.241		7.466.803
1/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	30	7.271.562	192.242		7.659.045
1/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30	7.271.562	190.515		7.849.560
1/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30	7.271.562	188.788		8.038.348
1/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30	7.271.562	188.061		8.226.409
1/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	30	7.271.562	190.969		8.417.378
1/03/2018	30/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	7.271.562	187.970		8.605.348
1/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	30	7.271.562	186.152		8.791.500
1/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30	7.271.562	185.788		8.977.289
1/06/2018	30/06/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	7.271.562	187.970		9.165.259
1/07/2018	30/07/2018	20,03	0,83	1,67	2,50	30	7.271.562	182.062		9.347.320
1/08/2018	30/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	7.271.562	181.244		9.528.564
1/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	7.271.562	180.062		9.708.626
1/10/2018	8/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	7.271.562	178.426		9.887.052
1/11/2018	30/11/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	7.271.562	178.426		10.065.478
1/12/2018	30/12/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	7.271.562	177.153		10.242.631
1/01/2019	30/01/2019	19,40	0,81	1,62	2,43	30	7.271.562	176.335		10.418.967
1/02/2019	30/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	7.271.562	174.154		10.593.121

1/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	7.271.562	176.063		10.769.183
1/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	7.271.562	175.608		10.944.792
1/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	7.271.562	175.790		11.120.582
1/06/2019	30/06/2019	19,30	0,80	1,61	2,41	30	7.271.562	175.426		11.296.008
1/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	7.271.562	175.245		11.471.253
1/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	7.271.562	175.608		11.646.861
1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	7.271.562	175.608		11.822.469
1/10/2019	30/10/2019	19,10	0,80	1,59	2,39	30	7.271.562	173.609		11.996.078
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	7.271.562	172.972		12.169.050
1/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	7.271.562	171.882		12.340.931
1/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	7.271.562	170.609		12.511.540
1/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	7.271.562	173.245		12.684.785
1/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	7.271.562	172.245		12.857.031
1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	7.271.562	169.882		13.026.912
1/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	7.271.562	165.337		13.192.250
1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	7.271.562	164.701		13.356.950
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	7.271.562	164.701		13.521.651
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	7.271.562	166.246		13.687.897
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	7.271.562	166.791		13.854.689
1/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	7.271.562	164.428		14.019.117
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	7.271.562	162.156		14.181.273
1/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	7.271.562	158.702		14.339.975
1/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	7.271.562	157.429		14.497.404
1/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	7.271.562	159.429		14.656.833
1/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	7.271.562	158.247		14.815.080
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	7.271.562	157.338		14.972.419
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	7.271.562	156.520		15.128.939

1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	7.271.562	156.429		15.285.369
1/07/2021	20/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	22	7.271.562	114.515		15.399.884
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	30	7.271.562	156.702		15.556.586
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	7.271.562	156.248		15.712.834

TOTAL DEUDA DEL 24 DE MAYO DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021										15.712.834
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00214 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO DUARTE

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- ORALIDAD
E. S. D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-214
DTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DDO: GUILLERMO ALFONSO DUARTE

Comedidamente me permito allegar a su Despacho la liquidación de crédito actualizada del proceso, la cual se realizó el día 07 de octubre de 2021 conforme al mandamiento de pago.

Así mismo me permito informar que conforme a la liquidación de crédito aportada el demandado continua en estado de mora frente a la obligación.

Anexo: Estado actualizado del crédito a corte 07 de octubre de 2021.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C. C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C. S. de la J.

AL



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-15	2017-04-15	1	8,40%	552,5700	552,5700	0,1221	552,6921	0,0000	272,7593	825,3293	0,00	0,0000	0,0000
2017-04-16	2017-04-30	15	8,40%	0,0000	552,5700	1,8318	554,4018	0,0000	274,5911	827,1611	0,00	0,0000	0,0000
2017-05-01	2017-05-14	14	8,40%	0,0000	552,5700	1,7097	554,2797	0,0000	276,3008	828,8708	0,00	0,0000	0,0000
2017-05-15	2017-05-15	1	8,40%	548,2800	1.100,8500	0,2433	1.101,0933	0,0000	276,5440	1.377,3940	0,00	0,0000	0,0000
2017-05-16	2017-05-31	16	8,40%	0,0000	1.100,8500	3,8927	1.104,7427	0,0000	280,4367	1.381,2867	0,00	0,0000	0,0000
2017-06-01	2017-06-14	14	8,40%	0,0000	1.100,8500	3,4061	1.104,2561	0,0000	283,8428	1.384,6928	0,00	0,0000	0,0000
2017-06-15	2017-06-15	1	8,40%	544,0400	1.644,8900	0,3635	1.645,2535	0,0000	284,2064	1.929,0964	0,00	0,0000	0,0000
2017-06-16	2017-06-30	15	8,40%	0,0000	1.644,8900	5,4529	1.650,3429	0,0000	289,6593	1.934,5493	0,00	0,0000	0,0000
2017-07-01	2017-07-14	14	8,40%	0,0000	1.644,8900	5,0894	1.649,9794	0,0000	294,7487	1.939,6387	0,00	0,0000	0,0000
2017-07-15	2017-07-15	1	8,40%	539,8300	2.184,7200	0,4828	2.185,2028	0,0000	295,2315	2.479,9515	0,00	0,0000	0,0000
2017-07-16	2017-07-31	16	8,40%	0,0000	2.184,7200	7,7253	2.192,4453	0,0000	302,9569	2.487,6769	0,00	0,0000	0,0000
2017-08-01	2017-08-14	14	8,40%	0,0000	2.184,7200	6,7597	2.191,4797	0,0000	309,7166	2.494,4366	0,00	0,0000	0,0000
2017-08-15	2017-08-15	1	8,40%	535,6500	2.720,3700	0,6012	2.720,9712	0,0000	310,3178	3.030,6878	0,00	0,0000	0,0000
2017-08-16	2017-08-31	16	8,40%	0,0000	2.720,3700	9,6194	2.729,9894	0,0000	319,9372	3.040,3072	0,00	0,0000	0,0000
2017-09-01	2017-09-14	14	8,40%	0,0000	2.720,3700	8,4170	2.728,7870	0,0000	328,3542	3.048,7242	0,00	0,0000	0,0000
2017-09-15	2017-09-15	1	8,40%	531,5000	3.251,8700	0,7187	3.252,5887	0,0000	329,0729	3.580,9429	0,00	0,0000	0,0000
2017-09-16	2017-09-30	15	8,40%	0,0000	3.251,8700	10,7802	3.262,6502	0,0000	339,8531	3.591,7231	0,00	0,0000	0,0000
2017-10-01	2017-10-14	14	8,40%	0,0000	3.251,8700	10,0615	3.261,9315	0,0000	349,9146	3.601,7846	0,00	0,0000	0,0000
2017-10-15	2017-10-15	1	8,40%	527,3900	3.779,2600	0,8352	3.780,0952	0,0000	350,7499	4.130,0099	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-16	2017-10-31	16	8,40%	0,0000	3.779,2600	13,3638	3.792,6238	0,0000	364,1136	4.143,3736	0,00	0,0000	0,0000
2017-11-01	2017-11-14	14	8,40%	0,0000	3.779,2600	11,6933	3.790,9533	0,0000	375,8069	4.155,0669	0,00	0,0000	0,0000
2017-11-15	2017-11-15	1	8,40%	523,3100	4.302,5700	0,9509	4.303,5209	0,0000	376,7578	4.679,3278	0,00	0,0000	0,0000
2017-11-16	2017-11-30	15	8,40%	0,0000	4.302,5700	14,2633	4.316,8333	0,0000	391,0211	4.693,5911	0,00	0,0000	0,0000
2017-12-01	2017-12-14	14	8,40%	0,0000	4.302,5700	13,3125	4.315,8825	0,0000	404,3336	4.706,9036	0,00	0,0000	0,0000
2017-12-15	2017-12-15	1	8,40%	599,8700	4.902,4400	1,0835	4.903,5235	0,0000	405,4171	5.307,8571	0,00	0,0000	0,0000
2017-12-16	2017-12-31	16	8,40%	0,0000	4.902,4400	17,3354	4.919,7754	0,0000	422,7525	5.325,1925	0,00	0,0000	0,0000
2018-01-01	2018-01-14	14	8,40%	0,0000	4.902,4400	15,1685	4.917,6085	0,0000	437,9210	5.340,3610	0,00	0,0000	0,0000
2018-01-15	2018-01-15	1	8,40%	595,5800	5.498,0200	1,2151	5.499,2351	0,0000	439,1361	5.937,1561	0,00	0,0000	0,0000
2018-01-16	2018-01-31	16	8,40%	0,0000	5.498,0200	19,4414	5.517,4614	0,0000	458,5775	5.956,5975	0,00	0,0000	0,0000
2018-02-01	2018-02-14	14	8,40%	0,0000	5.498,0200	17,0113	5.515,0313	0,0000	475,5888	5.973,6088	0,00	0,0000	0,0000
2018-02-15	2018-02-15	1	8,40%	591,3300	6.089,3500	1,3458	6.090,6958	0,0000	476,9345	6.566,2845	0,00	0,0000	0,0000
2018-02-16	2018-02-28	13	8,40%	0,0000	6.089,3500	17,4951	6.106,8451	0,0000	494,4296	6.583,7796	0,00	0,0000	0,0000
2018-03-01	2018-03-31	31	8,40%	0,0000	6.089,3500	41,7191	6.131,0691	0,0000	536,1487	6.625,4987	0,00	0,0000	0,0000
2018-04-01	2018-04-22	22	8,40%	0,0000	6.089,3500	29,6071	6.118,9571	0,0000	565,7558	6.655,1058	0,00	0,0000	0,0000
2018-04-23	2018-04-23	1	8,40%	59.767,5000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	580,3105	66.437,1605	0,00	0,0000	0,0000
2018-04-24	2018-04-30	7	8,40%	0,0000	65.856,8500	101,8828	65.958,7328	0,0000	682,1933	66.539,0433	0,00	0,0000	0,0000
2018-05-01	2018-05-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	1.133,3888	66.990,2388	0,00	0,0000	0,0000
2018-06-01	2018-06-24	24	8,40%	0,0000	65.856,8500	349,3126	66.206,1626	0,0000	1.482,7013	67.339,5513	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-25	2018-06-25	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	1.497,2560	67.354,1060	0,00	0,0000	0,0000
2018-06-25	2018-06-25	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	1,9306	1.495,3254	67.352,1754	0,00	1,9306	0,0000
2018-06-26	2018-06-30	5	8,40%	0,0000	65.856,8500	72,7735	65.929,6235	0,0000	1.568,0989	67.424,9489	0,00	0,0000	0,0000
2018-07-01	2018-07-16	16	8,40%	0,0000	65.856,8500	232,8751	66.089,7251	0,0000	1.800,9739	67.657,8239	0,00	0,0000	0,0000
2018-07-17	2018-07-17	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	1.815,5286	67.672,3786	0,00	0,0000	0,0000
2018-07-17	2018-07-17	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9636	1.814,5650	67.671,4150	0,00	0,9636	0,0000
2018-07-18	2018-07-31	14	8,40%	0,0000	65.856,8500	203,7657	66.060,6157	0,0000	2.018,3307	67.875,1807	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-01	2018-08-16	16	8,40%	0,0000	65.856,8500	232,8751	66.089,7251	0,0000	2.251,2057	68.108,0557	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-17	2018-08-17	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	2.265,7604	68.122,6104	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-17	2018-08-17	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9623	2.264,7981	68.121,6481	0,00	0,9623	0,0000
2018-08-18	2018-08-31	14	8,40%	0,0000	65.856,8500	203,7657	66.060,6157	0,0000	2.468,5638	68.325,4138	0,00	0,0000	0,0000
2018-09-01	2018-09-16	16	8,40%	0,0000	65.856,8500	232,8751	66.089,7251	0,0000	2.701,4388	68.558,2888	0,00	0,0000	0,0000
2018-09-17	2018-09-17	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	2.715,9935	68.572,8435	0,00	0,0000	0,0000
2018-09-17	2018-09-17	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9634	2.715,0301	68.571,8801	0,00	0,9634	0,0000
2018-09-18	2018-09-30	13	8,40%	0,0000	65.856,8500	189,2110	66.046,0610	0,0000	2.904,2411	68.761,0911	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-01	2018-10-16	16	8,40%	0,0000	65.856,8500	232,8751	66.089,7251	0,0000	3.137,1161	68.993,9661	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-17	2018-10-17	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	3.151,6708	69.008,5208	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-17	2018-10-17	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9623	3.150,7086	69.007,5586	0,00	0,9623	0,0000
2018-10-18	2018-10-31	14	8,40%	0,0000	65.856,8500	203,7657	66.060,6157	0,0000	3.354,4742	69.211,3242	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-01	2018-11-15	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	3.572,7946	69.429,6446	0,00	0,0000	0,0000
2018-11-16	2018-11-16	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	3.587,3493	69.444,1993	0,00	0,0000	0,0000
2018-11-16	2018-11-16	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9608	3.586,3885	69.443,2385	0,00	0,9608	0,0000
2018-11-17	2018-11-30	14	8,40%	0,0000	65.856,8500	203,7657	66.060,6157	0,0000	3.790,1542	69.647,0042	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-01	2018-12-16	16	8,40%	0,0000	65.856,8500	232,8751	66.089,7251	0,0000	4.023,0293	69.879,8793	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-17	2018-12-17	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	4.037,5839	69.894,4339	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-17	2018-12-17	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9596	4.036,6243	69.893,4743	0,00	0,9596	0,0000
2018-12-18	2018-12-31	14	8,40%	0,0000	65.856,8500	203,7657	66.060,6157	0,0000	4.240,3900	70.097,2400	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-01	2019-01-15	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	4.458,7104	70.315,5604	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-16	2019-01-16	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	4.473,2651	70.330,1151	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-16	2019-01-16	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9584	4.472,3067	70.329,1567	0,00	0,9584	0,0000
2019-01-17	2019-01-31	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	4.690,6270	70.547,4770	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-01	2019-02-15	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	4.908,9474	70.765,7974	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-16	2019-02-16	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	4.923,5021	70.780,3521	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-16	2019-02-16	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9555	4.922,5466	70.779,3966	0,00	0,9555	0,0000
2019-02-17	2019-02-28	12	8,40%	0,0000	65.856,8500	174,6563	66.031,5063	0,0000	5.097,2029	70.954,0529	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-01	2019-03-17	17	8,40%	0,0000	65.856,8500	247,4298	66.104,2798	0,0000	5.344,6327	71.201,4827	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-18	2019-03-18	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	5.359,1874	71.216,0374	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-18	2019-03-18	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9494	5.358,2379	71.215,0879	0,00	0,9494	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-19	2019-03-31	13	8,40%	0,0000	65.856,8500	189,2110	66.046,0610	0,0000	5.547,4489	71.404,2989	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-01	2019-04-15	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	5.765,7693	71.622,6193	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-16	2019-04-16	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	5.780,3240	71.637,1740	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-16	2019-04-16	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9444	5.779,3795	71.636,2295	0,00	0,9444	0,0000
2019-04-17	2019-04-30	14	8,40%	0,0000	65.856,8500	203,7657	66.060,6157	0,0000	5.983,1452	71.839,9952	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-01	2019-05-15	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	6.201,4656	72.058,3156	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-16	2019-05-16	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	6.216,0203	72.072,8703	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-16	2019-05-16	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9404	6.215,0799	72.071,9299	0,00	0,9404	0,0000
2019-05-17	2019-05-31	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	6.433,4003	72.290,2503	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-01	2019-06-20	20	8,40%	0,0000	65.856,8500	291,0938	66.147,9438	0,0000	6.724,4941	72.581,3441	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-21	2019-06-21	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	6.739,0488	72.595,8988	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-21	2019-06-21	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9353	6.738,1135	72.594,9635	0,00	0,9353	0,0000
2019-06-22	2019-06-30	9	8,40%	0,0000	65.856,8500	130,9922	65.987,8422	0,0000	6.869,1058	72.725,9558	0,00	0,0000	0,0000
2019-07-01	2019-07-18	18	8,40%	0,0000	65.856,8500	261,9844	66.118,8344	0,0000	7.131,0902	72.987,9402	0,00	0,0000	0,0000
2019-07-19	2019-07-19	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	7.145,6449	73.002,4949	0,00	0,0000	0,0000
2019-07-19	2019-07-19	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9326	7.144,7123	73.001,5623	0,00	0,9326	0,0000
2019-07-20	2019-07-31	12	8,40%	0,0000	65.856,8500	174,6563	66.031,5063	0,0000	7.319,3686	73.176,2186	0,00	0,0000	0,0000
2019-08-01	2019-08-19	19	8,40%	0,0000	65.856,8500	276,5391	66.133,3891	0,0000	7.595,9077	73.452,7577	0,00	0,0000	0,0000
2019-08-20	2019-08-20	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	7.610,4624	73.467,3124	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-20	2019-08-20	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9301	7.609,5323	73.466,3823	0,00	0,9301	0,0000
2019-08-21	2019-08-31	11	8,40%	0,0000	65.856,8500	160,1016	66.016,9516	0,0000	7.769,6339	73.626,4839	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-01	2019-09-16	16	8,40%	0,0000	65.856,8500	232,8751	66.089,7251	0,0000	8.002,5089	73.859,3589	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-17	2019-09-17	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	8.017,0636	73.873,9136	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-17	2019-09-17	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9283	8.016,1353	73.872,9853	0,00	0,9283	0,0000
2019-09-18	2019-09-30	13	8,40%	0,0000	65.856,8500	189,2110	66.046,0610	0,0000	8.205,3463	74.062,1963	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-01	2019-10-15	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	8.423,6666	74.280,5166	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-16	2019-10-16	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	8.438,2213	74.295,0713	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-16	2019-10-16	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9275	8.437,2938	74.294,1438	0,00	0,9275	0,0000
2019-10-17	2019-10-31	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	8.655,6142	74.512,4642	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-01	2019-11-14	14	8,40%	0,0000	65.856,8500	203,7657	66.060,6157	0,0000	8.859,3799	74.716,2299	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-15	2019-11-15	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	8.873,9346	74.730,7846	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-15	2019-11-15	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9254	8.873,0091	74.729,8591	0,00	0,9254	0,0000
2019-11-16	2019-11-30	15	8,40%	0,0000	65.856,8500	218,3204	66.075,1704	0,0000	9.091,3295	74.948,1795	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-01	2019-12-16	16	8,40%	0,0000	65.856,8500	232,8751	66.089,7251	0,0000	9.324,2046	75.181,0546	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-17	2019-12-17	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	9.338,7593	75.195,6093	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-17	2019-12-17	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,9239	9.337,8354	75.194,6854	0,00	0,9239	0,0000
2019-12-18	2019-12-31	14	8,40%	0,0000	65.856,8500	203,7657	66.060,6157	0,0000	9.541,6010	75.398,4510	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-26	26	8,40%	0,0000	65.856,8500	378,4220	66.235,2720	0,0000	9.920,0230	75.776,8730	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-27	2020-01-27	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	9.934,5777	75.791,4277	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-27	2020-01-27	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,7377	9.933,8400	75.790,6900	0,00	0,7377	0,0000
2020-01-28	2020-01-31	4	8,40%	0,0000	65.856,8500	58,2188	65.915,0688	0,0000	9.992,0588	75.848,9088	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-01	2020-02-29	29	8,40%	0,0000	65.856,8500	422,0861	66.278,9361	0,0000	10.414,1448	76.270,9948	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-02	2	8,40%	0,0000	65.856,8500	29,1094	65.885,9594	0,0000	10.443,2542	76.300,1042	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-03	2020-03-03	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	10.457,8089	76.314,6589	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-03	2020-03-03	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,5510	10.457,2579	76.314,1079	0,00	0,5510	0,0000
2020-03-04	2020-03-31	28	8,40%	0,0000	65.856,8500	407,5314	66.264,3814	0,0000	10.864,7892	76.721,6392	0,00	0,0000	0,0000
2020-04-01	2020-04-30	30	8,40%	0,0000	65.856,8500	436,6407	66.293,4907	0,0000	11.301,4300	77.158,2800	0,00	0,0000	0,0000
2020-05-01	2020-05-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	11.752,6254	77.609,4754	0,00	0,0000	0,0000
2020-06-01	2020-06-30	30	8,40%	0,0000	65.856,8500	436,6407	66.293,4907	0,0000	12.189,2662	78.046,1162	0,00	0,0000	0,0000
2020-07-01	2020-07-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	12.640,4616	78.497,3116	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-01	2020-08-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	13.091,6570	78.948,5070	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-01	2020-09-30	30	8,40%	0,0000	65.856,8500	436,6407	66.293,4907	0,0000	13.528,2978	79.385,1478	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	13.979,4932	79.836,3432	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-24	24	8,40%	0,0000	65.856,8500	349,3126	66.206,1626	0,0000	14.328,8058	80.185,6558	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-25	2020-11-25	1	8,40%	0,0000	65.856,8500	14,5547	65.871,4047	0,0000	14.343,3605	80.200,2105	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-25	2020-11-25	0	8,40%	0,0000	65.856,8500	0,0000	65.856,8500	0,5447	14.342,8158	80.199,6658	0,00	0,5447	0,0000
2020-11-26	2020-11-30	5	8,40%	0,0000	65.856,8500	72,7735	65.929,6235	0,0000	14.415,5892	80.272,4392	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	14.866,7847	80.723,6347	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	15.317,9801	81.174,8301	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-28	28	8,40%	0,0000	65.856,8500	407,5314	66.264,3814	0,0000	15.725,5115	81.582,3615	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-01	2021-03-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	16.176,7069	82.033,5569	0,00	0,0000	0,0000
2021-04-01	2021-04-30	30	8,40%	0,0000	65.856,8500	436,6407	66.293,4907	0,0000	16.613,3477	82.470,1977	0,00	0,0000	0,0000
2021-05-01	2021-05-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	17.064,5431	82.921,3931	0,00	0,0000	0,0000
2021-06-01	2021-06-30	30	8,40%	0,0000	65.856,8500	436,6407	66.293,4907	0,0000	17.501,1838	83.358,0338	0,00	0,0000	0,0000
2021-07-01	2021-07-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	17.952,3793	83.809,2293	0,00	0,0000	0,0000
2021-08-01	2021-08-31	31	8,40%	0,0000	65.856,8500	451,1954	66.308,0454	0,0000	18.403,5747	84.260,4247	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-01	2021-09-30	30	8,40%	0,0000	65.856,8500	436,6407	66.293,4907	0,0000	18.840,2154	84.697,0654	0,00	0,0000	0,0000
2021-10-01	2021-10-07	7	8,40%	0,0000	65.856,8500	101,8828	65.958,7328	0,0000	18.942,0983	84.798,9483	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	20180021400
DEMANDANTE	fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

VALOR UVR EL DIA 2021-10-07 : 286.4155

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	65.856,8500	18.862.422,62
SALDO INTERESES	18.942,0983	5.425.310,55
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	272,6371	78.087,50
SALDO INTERESES ANTERIORES	251,8497	72.133,65
VALOR 1	0,0000	0,00
SALDO VALOR 1	0,0000	0,00
VALOR 2	0,0000	0,00
SALDO VALOR 2	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	84.798,9483	24.287.733,17

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	20,7875	5.500,00
SALDO A FAVOR	0,0000	0,00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00244 00
DEMANDANTE: DINORTE S.A.
DEMANDADO: ARTURO PARRA GONZALEZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

YOLANDA CABRALES CAÑIZARES
Abogado

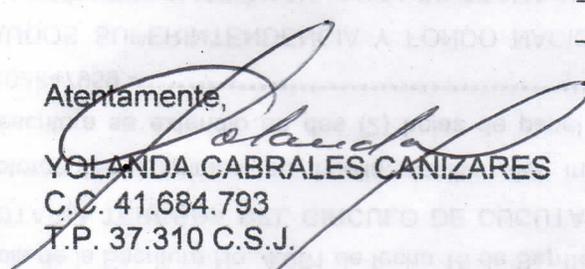
Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA -
E. S. D.

REF. EJECUTIVO CONTRA ARTURO PARRA GONZALEZ, ALIRIO PARRA GONZALEZ
Radicado 540014003004-2018-00244-00

YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, apoderada en el proceso de la referencia,
presento actualización del crédito

SALDO	ANTERIOR							
						742.214,00		
1/12/2019	30/12/2019	18,91	2,36%	30	10.401	752.614,50		
1/01/2020	30/01/2020	18,77	2,346%	30	10.324	762.938,00		
1/02/2020	28/02/2020	19,06	2,383%	30	10.483	773.421,00		
1/03/2020	30/03/2020	18,95	2,369%	30	10.423	783.843,50		
1/04/2020	30/04/2020	18,69	2,336%	30	10.280	794.123,00		
1/05/2020	30/05/2020	18,19	2,274%	30	10.005	804.127,50		
1/06/2020	30/06/2020	18,12	2,265%	30	9.966	814.093,50		
1/07/2020	30/07/2020	18,12	2,265%	30	9.966	824.059,50		
1/08/2020	30/08/2020	18,29	2,286%	30	10.060	834.119,00		
1/09/2020	30/09/2020	18,35	2,294%	30	10.093	844.211,50		
1/10/2020	30/10/2020	18,09	2,261%	30	9.950	854.161,00		
1/11/2020	30/11/2020	17,84	2,230%	30	9.812	863.973,00		
1/12/2020	30/12/2020	17,46	2,183%	30	9.603	873.576,00		
1/01/2021	30/01/2021	17,32	2,165%	30	9.526	883.102,00		
1/02/2021	28/02/2021	17,54	2,193%	30	9.647	892.749,00		
1/03/2021	30/03/2021	17,41	2,176%	30	9.576	902.324,50		
1/04/2021	30/04/2021	17,31	2,164%	30	9.521	911.845,00		
1/05/2021	30/05/2021	17,22	2,153%	30	9.471	921.316,00		
1/06/2021	30/06/2021	17,21	2,151%	30	9.466	930.781,50		
1/07/2021	30/07/2021	17,18	2,148%	30	9.449	940.230,50		
1/08/2021	30/08/2021	17,24	2,155%	30	9.482	949.712,50		
1/09/2021	30/09/2021	17,19	2,149%	30	9.455	959.167,00		
1/10/2021	30/10/2021	17,08	2,135%	30	9.394	968.561,00		
					440.000,00	528.561	0	968.561,00

Atentamente,


YOLANDA CABRALES CAÑIZARES
C.C. 41.684.793
T.P. 37.310 C.S.J.

Avenida 2ª. No. 10-18 oficina 505 – Edificio OVNI – Cúcuta
Teléfonos 5731372 – 5836809 Celular 314-2440786



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00825 00
DEMANDANTE: CAJA UNION
DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO MOLINA DIAZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

actualización de liquidación de crédito

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 11:52

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**E. S. D.**

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2018-0825
DTE:	CAJA UNION.
DDO:	CARLOS ALBEIRO MOLINA DIAZ, FRANCIS TATIANA NUÑEZ DIAZ Y ORLANDO PEREZ VILLALBA.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego actualización de liquidación de crédito, conforme al mandamiento de pago.

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 7.533.050	2,41	\$181.547
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 7.533.050	2,38	\$179.287
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 7.533.050	2,38	\$179.287
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 7.533.050	2,36	\$177.780
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 7.533.050	2,34	\$176.273
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 7.533.050	2,38	\$179.287
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 7.533.050	2,36	\$177.780
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 7.533.050	2,33	\$175.520
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 7.533.050	2,27	\$171.000
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 7.533.050	2,26	\$170.247
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 7.533.050	2,26	\$170.247
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 7.533.050	2,28	\$171.754
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 7.533.050	2,29	\$172.507
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 7.533.050	2,26	\$170.247
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 7.533.050	2,23	\$167.987
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 7.533.050	2,18	\$164.220
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 7.533.050	2,16	\$162.714
02/02/2021	28/02/2021	30	\$ 7.533.050	2,19	\$164.974
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 7.533.050	2,17	\$163.467
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 7.533.050	2,16	\$162.714
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 7.533.050	2,15	\$161.961
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 7.533.050	2,15	\$161.961
01/07/2021	15/07/2021	30	\$ 7.533.050	2,15	\$161.961
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 7.533.050	2,15	\$161.961
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 7.533.050	2,14	\$161.207

01/10/2021	11/10/2021	11	\$ 7.533.050	2,13	\$58.833
				TOTAL	\$4.306.720

INTERESES DE MORA	\$ 4.306.720
LIUIDACION APROBADA DESDE 11 ABRIL 2017 HASTA 30 DE AGOSTO DEL 2019	\$ 13.037.230
TOTAL	\$ 17.343.950

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00751 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JESSICA ANDREINA CASADIEGOS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Señor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E S. D.

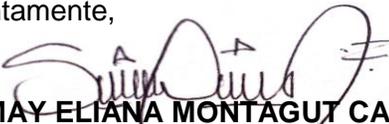
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JESSICA ANDREINA CASADIEGOS DIAZ
RADICADO:	2019-751

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que comprende Capital e Intereses:

LA SUMA: **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (31.658.844,26).**

Del señor(a) Juez

Atentamente,


SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	JESSICA ANDREINA CASADIEGOS DIAZ
CÉDULA	1.090.427.900

TASA DE MORA	10,70%
FECHA DE LIQUIDACIÓN	04-nov-21
FECHA PRESENTACION DEMANDA	20-ago-19
DIAS MORA	807
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION	287,4611

	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA				
1	20-ago-19	\$49.111,85	X 10,70%	X 807 = \$11.619
2	29-sept-19	\$75.132,41	X 10,70%	X 767 = \$16.893
3	29-oct-19	\$50.105,94	X 10,70%	X 737 = \$10.825
4	29-nov-19	\$50.648,41	X 10,70%	X 706 = \$10.482
5	29-dic-19	\$51.154,24	X 10,70%	X 676 = \$10.137
6	29-ene-20	\$51.654,90	X 10,70%	X 645 = \$9.767
7	29-feb-20	\$52.229,77	X 10,70%	X 614 = \$9.401
8	29-mar-20	\$52.888,11	X 10,70%	X 585 = \$9.070
9	29-abr-20	\$53.695,40	X 10,70%	X 554 = \$8.720
10	29-may-20	\$55.110,80	X 10,70%	X 524 = \$8.466
11	29-jun-20	\$55.012,02	X 10,70%	X 493 = \$7.951
12	29-jul-20	\$55.295,16	X 10,70%	X 463 = \$7.505
13	29-ago-20	\$55.561,00	X 10,70%	X 432 = \$7.036
14	29-sept-20	\$56.033,66	X 10,70%	X 401 = \$6.587
15	29-oct-20	\$56.504,69	X 10,70%	X 371 = \$6.145
16	29-nov-20	\$57.167,74	X 10,70%	X 340 = \$5.698
17	29-dic-20	\$57.611,86	X 10,70%	X 310 = \$5.236
18	29-ene-21	\$58.038,59	X 10,70%	X 279 = \$4.747
19	28-feb-21	\$58.719,23	X 10,70%	X 249 = \$4.286
20	29-mar-21	\$59.481,00	X 10,70%	X 220 = \$3.836
21	29-abr-21	\$60.370,93	X 10,70%	X 189 = \$3.345
22	29-may-21	\$61.195,01	X 10,70%	X 159 = \$2.852
23	29-jun-21	\$62.079,73	X 10,70%	X 128 = \$2.329
24	29-jul-21	\$63.225,59	X 10,70%	X 98 = \$1.816
25	29-ago-21	\$63.739,98	X 10,70%	X 67 = \$1.252
26	29-sept-21	\$64.487,93	X 10,70%	X 36 = \$681
27	29-oct-21	\$65.329,20	X 10,70%	X 6 = \$115
28	04-nov-21	\$66.135,31	X 10,70%	X 0 = \$0
		\$1.617.720,46	365	SUBTOTAL = \$176.799

CAPITAL ADEUDADO	(TOTAL UVR)	X	(VALOR UVR)	=	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	95.187,1055		287,4611		\$27.362.590

INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	X	(TASA DE MORA)	X	(DIAS DE MORA)	=	(INTERESES DE MORA)
	\$27.362.590		10,70%		807		\$6.473.239
			365				

INTERESES DE PLAZO	\$846.216,50	= \$	846.216,50
---------------------------	--------------	------	------------

TOTAL ADEUDADO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	+	(INTERESES)	\$	INTERESES PLAZO	=	(TOTAL LIQUIDACIÓN)
	\$27.362.590		\$6.650.038		\$ 846.216,50		\$34.858.844,26

ABONOS REALIZADOS	
FECHA	VALOR
13 de diciembre de 2019	\$ 1.500.000,00
19 de febrero de 2020	\$ 500.000,00
23 de octubre de 2020	\$ 600.000,00
6 de abril de 2021	\$ 600.000,00
TOTAL ABONOS	\$ 3.200.000,00

TOTAL ABONOS	\$ 3.200.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 31.658.844,26



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00759 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CASES & COVERS SAS Y CRISTIAN GELVEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Señor:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
CASE & COVERS SAS y CRISTIAN JAVIER GELVEZ CAMPOS.**

RADICACIÓN: 2019-0759-00

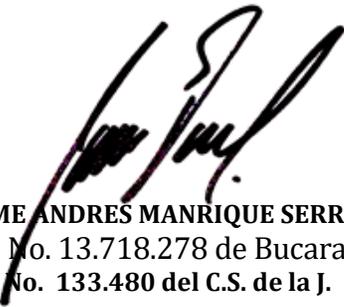
JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, con cédula de ciudadanía No. 13.718.278 de Bucaramanga y T.P. 133.480 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 06 de agosto de 2021) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare objeto de cobro, liquidada con fecha de corte 06 de agosto de 2021, por un valor total de.....**\$419.091.837.29**

La anterior liquidación de crédito arroja un valor total de.....**\$419.091.837.29**

Por lo anterior, anexo un (01) folio que contienen la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Del Señor Juez,



JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
C.C. No. 13.718.278 de Bucaramanga
T.P. No. 133.480 del C.S. de la J.

LIQUIDADOR ALTERNO PARA CALCULAR CAPITAL E INTERESES DE

- * Escriba sólo en las casillas en blanco (Año de 4 cifras, Mes de 2 cifras, Día)
- * Al terminar de introducir las fechas, haga clic sobre el botón 'Ajustar Liquidador', para que se ajuste al rango de fechas dadas.
- * Si la tasa de interés no es la máxima legal puede cambiarla manualmente, en cada periodo.
- * Digite en los espacios en blanco la cuota para cada año, si hay variación de la cuota en un mes, sobrescriba allí la cuota real.
- * Los abonos se hacen por separado primero a intereses y el saldo a capital.
- * Cuando su liquidación queda lista, cópiela y péguela en un documento de word, para que pueda guardar e imprimir. Si desea restaurar la plantilla a su estado original haga clic sobre el botón 'Restablecer Plantilla'

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES DE MORA)	Año	Mes	Día
Liquidado HASTA (Año/Mes):	2021	8	6
Liquidado DESDE (Año/Mes):	2019	04	23

Las tasas de interés son las máximas permitidas, convertidas financieramente a tasas nominales mensuales, tomando como referencia las certificaciones que para cada mes emite la superfinanciera, si desea liquidar con otra tasa cámbiela manualmente en la columna interes mensual.

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado en Mora	Abono a Capital	% Interés Mensual	Días Líquid.	Valor interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2019	04	\$5.994.158	\$5.994.158		2,14	7	\$0,00	\$0,00	
2019	05	\$8.029.101	\$14.023.259		2,15	30	\$301.500,07	\$301.500,07	
2019	06	\$11.644.310	\$25.667.569		2,14	30	\$549.285,98	\$850.786,05	
2019	07	\$11.644.310	\$37.311.879		2,14	30	\$798.474,21	\$1.649.260,26	
2019	08	\$11.644.310	\$48.956.189		2,14	30	\$1.047.662,44	\$2.696.922,70	
2019	09	\$11.644.310	\$60.600.499		2,14	30	\$1.296.850,68	\$3.993.773,38	
2019	10	\$11.644.310	\$72.244.809		2,12	30	\$1.531.589,95	\$5.525.363,33	
2019	11	\$11.644.310	\$83.889.119		2,11	30	\$1.770.060,41	\$7.295.423,74	
2019	12	\$11.644.310	\$95.533.429		2,10	30	\$2.006.202,01	\$9.301.625,75	
2020	01	\$11.644.310	\$107.177.739		2,09	30	\$2.240.014,75	\$11.541.640,49	
2020	02	\$11.644.310	\$118.822.049		2,12	30	\$2.519.027,44	\$14.060.667,93	
2020	03	\$11.644.310	\$130.466.359		2,11	30	\$2.752.840,17	\$16.813.508,11	
2020	04	\$11.644.310	\$142.110.669		2,08	30	\$2.955.901,92	\$19.769.410,02	
2020	05	\$11.644.310	\$153.754.979		2,03	30	\$3.121.226,07	\$22.890.636,10	
2020	06	\$11.644.310	\$165.399.289		2,02	30	\$3.341.065,64	\$26.231.701,74	
2020	07	\$11.644.310	\$177.043.599		2,02	30	\$3.576.280,70	\$29.807.982,43	
2020	08	\$11.644.310	\$188.687.909		2,03	30	\$3.830.364,55	\$33.638.346,99	
2020	09	\$11.644.310	\$200.332.219		2,05	30	\$4.106.810,49	\$37.745.157,48	
2020	10	\$11.644.310	\$211.976.529		2,02	30	\$4.281.925,89	\$42.027.083,36	
2020	11	\$11.644.310	\$223.620.839		2,00	30	\$4.472.416,78	\$46.499.500,14	
2020	12	\$11.644.310	\$235.265.149		1,96	30	\$4.611.196,92	\$51.110.697,06	
2021	01	\$11.644.310	\$246.909.459		1,94	30	\$4.790.043,50	\$55.900.740,57	
2021	02	\$11.644.310	\$258.553.769		1,97	30	\$5.093.509,25	\$60.994.249,82	
2021	03	\$11.644.310	\$270.198.079		1,95	30	\$5.268.862,54	\$66.263.112,36	
2021	04	\$11.644.310	\$281.842.389		1,94	30	\$5.467.742,35	\$71.730.854,70	
2021	05	\$11.644.310	\$293.486.699		1,93	30	\$5.664.293,29	\$77.395.148,00	
2021	06	\$11.644.310	\$305.131.009		1,93	30	\$5.889.028,47	\$83.284.176,47	
2021	07	\$11.644.310	\$316.775.319		1,93	30	\$6.113.763,66	\$89.397.940,13	
2021	08	\$11.644.310	\$328.419.629		1,94	6	\$1.274.268,16	\$90.672.208,29	

Total Capital
\$328.419.629,00

Total Intereses
\$90.672.208,29

Saldo total de la obligación
\$419.091.837,29



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00055 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE LOBO TIRIA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SEÑOR(a):
JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNIICPAL DE MUNIICPAL
CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE LOBO TIRIA CC 1090458609
RADICADO: 54001400300420200005500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetado Señor Juez:

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 880098392							
PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:							
LOBO TIRIA EDWIN ENRIQUE CC 1.090.458.609							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses de mora
23/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	9	13.933.725,00	85.504,52	85.504,52
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	13.933.725,00	281.180,31	366.684,83
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	13.933.725,00	299.274,79	665.959,62
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	13.933.725,00	285.966,24	951.925,86
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	13.933.725,00	288.500,87	1.240.426,73
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	13.933.725,00	278.091,91	1.518.518,63
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	13.933.725,00	287.456,61	1.805.975,25
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	13.933.725,00	289.923,52	2.095.898,77
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	13.933.725,00	281.302,46	2.377.201,22
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	13.933.725,00	287.076,68	2.664.277,91
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	13.933.725,00	274.228,53	2.938.506,43
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	13.933.725,00	278.020,95	3.216.527,38
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	13.933.725,00	276.010,74	3.492.538,11
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	13.933.725,00	251.909,30	3.744.447,42
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	13.933.725,00	277.351,22	4.021.798,64
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	13.933.725,00	266.929,75	4.288.728,38
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	13.933.725,00	274.572,99	4.563.301,38
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	13.933.725,00	265.539,16	4.828.840,54
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	13.933.725,00	273.997,46	5.102.838,00
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	13.933.725,00	274.860,67	5.377.698,67
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	13.933.725,00	265.260,86	5.642.959,53
01/10/2021	15/10/2021	25,62%	25,62%	15	13.933.725,00	131.223,43	5.774.182,96
TOTAL					13.933.725,00		5.774.182,96

Fecha Saldo	15/10/21
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	13.933.725,00

Interes de Plazo	1.847.758,00
Intereses de Mora	5.774.182,96
TOTALES	21.555.665,96



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00124 00
DEMANDANTE: SAMUEL CUADROS SANDOVAL
DEMANDADO: GERSON ARNER SERRANO NIETO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo con garantía hipotecaria
DEMANDANTE: SAMUEL CUADROS SANDOVAL
DEMANDADO: GERSON A. SERRANO NIETO
RADICADO: 54001-40-03-2020-00124-00

Presento la liquidación del crédito, cortada a 31 de octubre del año en curso.

Atentamente,

FERNANDO FUENTES ARJONA

T. P. 13.947

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DE GERSON ARNER SERRANO

Venc. **05-dic-18**

Capital **\$ 22.000.000**

Fecha	Resolución Nº	Interes Anual	Interés moratorio	Nº Días	Coficiente Int. diario	INTERESES
31-dic-18	1708	19,40%	29,10%	25	0,0008083	444.583
31-ene-19	1872	19,16%	28,74%	30	0,0007983	526.900
28-feb-19	0111	19,70%	29,55%	30	0,0008208	541.750
31-mar-19	0263	19,37%	29,06%	30	0,0008071	532.675
30-abr-19	0389	19,32%	28,98%	30	0,0008050	531.300
31-may-19	0574	19,34%	29,01%	30	0,0008058	531.850
30-jun-19	0697	19,30%	28,95%	30	0,0008042	530.750
31-jul-19	0829	19,28%	28,92%	30	0,0008033	530.200
31-ago-19	1018	19,32%	28,98%	30	0,0008050	531.300
30-sep-19	1145	19,32%	28,98%	30	0,0008050	531.300
31-oct-19	1293	19,10%	28,65%	30	0,0007958	525.250
30-nov-19	1474	19,03%	28,55%	30	0,0007929	523.325
31-dic-19	1603	18,91%	28,37%	30	0,0007879	520.025
31-ene-20	1768	18,77%	28,16%	30	0,0007821	516.175
29-feb-20	0094	19,06%	28,59%	30	0,0007942	524.150
31-mar-20	0205	18,95%	28,43%	30	0,0007896	521.125
30-abr-20	0351	18,69%	28,04%	30	0,0007788	513.975
31-may-20	0437	18,19%	27,29%	30	0,0007579	500.225
30-jun-20	0505	18,12%	27,18%	30	0,0007550	498.300
31-jul-20	0605	18,12%	27,18%	30	0,0007550	498.300
31-ago-20	0685	18,29%	27,44%	30	0,0007621	502.975
30-sep-20	0769	18,35%	27,53%	30	0,0007646	504.625
31-oct-20	0869	18,09%	27,14%	30	0,0007538	497.475
30-nov-20	0947	17,84%	26,76%	30	0,0007433	490.600
31-dic-20	1034	17,46%	26,19%	30	0,0007275	480.150
31-ene-21	1215	17,32%	25,98%	30	0,0007217	476.300
28-feb-21	0064	17,54%	26,31%	30	0,0007308	482.350
31-mar-21	0161	17,41%	26,12%	30	0,0007254	478.775
30-abr-21	0305	17,31%	25,97%	30	0,0007213	476.025
31-may-21	0407	17,22%	25,83%	30	0,0007175	473.550
30-jun-21	0509	17,21%	25,82%	30	0,0007171	473.275
31-jul-21	0622	17,18%	25,77%	30	0,0007158	472.450
31-ago-21	0804	17,24%	25,86%	30	0,0007183	474.100
30-sep-21	0931	17,19%	25,79%	30	0,0007163	472.725
31-oct-21	1095	17,08%	25,62%	30	0,0007117	469.700

TOTAL CAPITAL + INTERESES DE MORA

\$ 39.598.533



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00395 00
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADO: EDUARDO CARREÑO GARCIA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D

REF. LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA

DEMANDADO: EDUARDO CARREÑO GARCIA

RADICADO: 54001400300420200039500

EJECUTIVO SINGULAR

Respetuoso saludo.

STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA, mayor de edad, identificada con C. C. No. 1.090.441.539 expedida en Cúcuta y T.P N° 243.605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosataria en procuración del señor Nelson David Nava Correa, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito, así

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	1,60%		\$ 0
	FEBRERO	19,70%	1,64%		\$ 0
	MARZO	19,37%	1,61%		\$ 0
	ABRIL	19,32%	1,61%		\$ 0
	MAYO	19,34%	1,61%		\$ 0
	JUNIO	19,30%	1,61%		\$ 0
	JULIO	19,28%	1,61%		\$ 0
	AGOSTO	19,32%	1,61%		\$ 0
	SEPTIEMBRE	19,32%	1,61%	\$ 4.000.000	\$ 64.400
	OCTUBRE	19,10%	1,59%	\$ 4.000.000	\$ 63.667

NOVIEMBRE	19,03%	1,59%	\$ 4.000.000	\$ 63.433
DICIEMBRE	18,91%	1,58%		\$ 0
				\$ 191.500

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (IBC)	TASA MENSUAL (IBC)	INTERES CORRIENTE POR # DIAS
06/08/2019	30/08/2019	24	\$ 4.000.000	19,37%	1,61%	\$ 51.653
01/12/2019	06/12/2019	5	\$ 4.000.000	19,32%	1,61%	\$ 10.733
						\$ 62.387

INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
07/12/2019	30/12/2019	23	\$ 4.000.000	19,32%	2,42%	\$ 74.060
		0			0,00%	\$ 0
						\$ 74.060

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 4.000.000	\$ 93.850
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 4.000.000	\$ 95.300
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 4.000.000	\$ 94.750
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 4.000.000	\$ 93.450
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.950
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.600
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.600
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 4.000.000	\$ 91.450
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 4.000.000	\$ 91.750
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 4.000.000	\$ 90.450
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 4.000.000	\$ 89.200
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 4.000.000	\$ 87.300
					\$ 1.099.650

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	ENERO	17,32%	2.16%	\$ 4.000.000	\$ 86.400
	FEBRERO	17,54%	2.19%	\$ 4.000.000	\$ 87.600
	MARZO	17,41%	2.17%	\$ 4.000.000	\$ 86.800
	ABRIL	17,31%	2.16%	\$ 4.000.000	\$ 86.400
	MAYO	17,22%	2.15%	\$ 4.000.000	\$ 86.000
	JUNIO	17,21%	2.15%	\$ 4.000.000	\$ 86.000
	JULIO	17,18%	2.14%	\$ 4.000.000	\$ 85.600
	AGOSTO	17,24%	2.15%	\$ 4.000.000	\$ 86.000
	SEPTIEMBRE	17,19%	2.14%	\$ 4.000.000	\$ 85.600
	OCTUBRE	17,18%	2.14%	\$ 4.000.000	\$ 85.600
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				

\$ 862.000

CAPITAL: \$4.000.000

INTERES: \$2.289.597

TOTAL: \$6.289.597

Sin otro particular, me suscribo,

STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA

C.C N° 1.090.441.539 de Cúcuta

T.P N° 243.605 de la C.S.J



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00485 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TATIANA DEL PILAR MONTES GOMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Señor(a)
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	TATIANA DEL PILAR MONTES GOMEZ
RADICADO:	2020-00485

ASUNTO: PRESENTÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía No.52.388.605 de Bogotá y con T.P. No. 305.067 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de presentar liquidación de crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$40.697.606,35)

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente



DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS
C.C. 52.388.605 de Bogotá D.C.
T.P. No. 305.067 del C. S. de la J.
Lotus 62460

CREDITO No. 05706066001381034 TITULAR MONTES GOMEZ TATIANA DEL PILAR

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA						18,37%
FECHA DE LIQUIDACION						8-nov-21
FECHA DEMANDA						30-sept-20
DIAS MORA						404
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)		
INTERESES DE MORA						
1/10/2020	\$159.121,00	X 18,37%	X 403	=	\$32.274	
1/11/2020	\$160.660,72	X 18,37%	X 372	=	\$30.079	
1/12/2020	\$162.215,33	X 18,37%	X 342	=	\$27.921	
1/01/2021	\$163.784,98	X 18,37%	X 311	=	\$25.636	
1/02/2021	\$165.369,82	X 18,37%	X 280	=	\$23.304	
1/03/2021	\$166.970,00	X 18,37%	X 252	=	\$21.177	
1/04/2021	\$168.585,66	X 18,37%	X 221	=	\$18.751	
1/05/2021	\$170.216,95	X 18,37%	X 191	=	\$16.363	
1/06/2021	\$171.864,03	X 18,37%	X 160	=	\$13.840	
1/07/2021	\$173.527,05	X 18,37%	X 130	=	\$11.353	
1/08/2021	\$175.206,16	X 18,37%	X 99	=	\$8.730	
1/09/2021	\$176.901,52	X 18,37%	X 68	=	\$6.054	
1/10/2021	\$178.613,28	X 18,37%	X 38	=	\$3.416	
1/11/2021	\$180.341,61	X 18,37%	X 7	=	\$635	
		365	SUBTOTAL	=	\$229.427	
CAPITAL ACELERADO	(TOTAL PESOS) 32.588.608,09			=	(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$32.588.608,09	
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS) \$32.588.608,09	X 18,37%	X 404	=	(INTERESES DE MORA) \$6.626.184	
		365				
INTERESES DE PLAZO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$1.952.547,52			=	(TOTAL LIQUIDACION) \$1.952.547,52	
SUMATORIA	(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$32.588.608,09	+ (INTERESES) \$6.855.611			INTERESES DE PLAZO \$1.952.547,52	= (TOTAL LIQUIDACION) \$41.396.767

30-sept-20
ABONOS REALIZADOS

FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
12 de octubre de 2021	\$ 900.000,00	\$ 216.111,36	\$ 364.294,89	\$ 118.754,04
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ 216.111,36	\$ 364.294,89	\$ 118.754,04

TOTAL ABONOS	\$ 699.160,29
TOTAL LIQUIDACION	\$ 40.697.606,35



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300420210004500
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ
DEMANDADO: DECNISU CARDENAS CELIS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San José de Cúcuta, 05 de noviembre de 2021

Señores(A)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE CÚCUTA.**

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR. -

DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ. -

DEMANDADOS(A): DECNISU CARDENAS CELIS. -

RADICADO: 2021 -045 54001400300420210004500. -

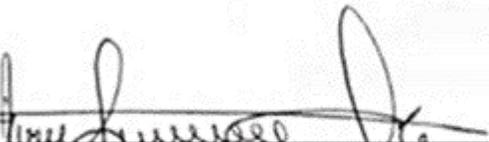
Asunto: ALLEGO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA.

NELLY SEPULVEDA MORA, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del señor **WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ**, a través del presente escrito allego liquidación del mandamiento ejecutivo para que la señora **DECNISU CARDENAS CELIS**, cancele a mi poderdante la suma de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$102.157.448)** tal como se demuestra en la tabla de liquidación adjunta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Agradezco la atención dispensada a la presente.

Atentamente,



NELLY SEPULVEDA MORA

C.C. No 27.806.982 de Salazar (N/S)

T.P. No 316.816 del C.S.J.

Correo electrónico: nesemo33@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO. -									
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ. -									
DEMANDADOS(A): DECNISU CARDENAS CELIS. -									
RADICADO: 2021-045 54001400300420210004500									
CAPITAL									65.000.000
INTERESES MORATORIOS									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
10/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,27%	22	65.000.000	1.079.650		1.079.650
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,29%	31	65.000.000	1.535.598		2.615.248
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29%	30	65.000.000	1.490.938		4.106.185
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	31	65.000.000	1.518.806		5.624.992
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	65.000.000	1.449.500		7.074.492
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	31	65.000.000	1.465.913		8.540.404
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,17%	31	65.000.000	1.454.158		9.994.563
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	28	65.000.000	1.330.117		11.324.679
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,18%	31	65.000.000	1.461.715		12.786.394
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	65.000.000	1.406.438		14.192.831
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	2,15%	31	65.000.000	1.445.763		15.638.594
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15%	30	65.000.000	1.398.313		17.036.906
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	2,15%	31	65.000.000	1.442.404		18.479.310
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	2,16%	31	65.000.000	1.447.442		19.926.752
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	2,15%	30	65.000.000	1.396.688		21.323.440
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	2,14%	31	65.000.000	1.434.008		
INTERESES MORATORIOS							22.757.448		22.757.448
INTERESES MORATORIOS + CAPITAL							87.757.448		
INTERES DE PLAZO							11.700.000		
COSTAS									
AGENCIAS EN DERECHO							2.700.000		
PAGO DE INSCRIPCIÓN EMBARGO									
PORTE DE CORREO									
TOTAL							102.157.448		



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RENDICION DE CUENTAS
RADICADO: 540014003004 2018 00488 00
DEMANDANTE: ARACELY DIAZ
DEMANDADO: CARMEN CECILIA LASPRILLA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 05 de noviembre del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Igualmente, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 05 de noviembre del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se advierte que los recursos interpuestos podrán ser observados en este mismo archivo en el microsítio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE: ARACELY DIAZ
DEMANDADA: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
RADICADO: 54-001-4003-004-2018-00488-00

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía N°60.288.478 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°83.048 del C. S. de la J., actuando en representación de la señora **ARACELY DIAZ**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 05 de noviembre del año 2021, notificado por estado el día 08 de noviembre del mismo año, para que se corrija la orden impartida en lo relativo al bien sobre el cual se realizará el dictamen, toda vez que se debe señalar que se trata de un inmueble pleno al 100%, del cual mi representada es la copropietaria en un porcentaje igual al 33.33%. No se trata de la bodega N°3, como se cita en el auto, pues como se desprende del mismo folio de matrícula inmobiliaria, la demandante es la copropietaria del 33.33% y aún el inmueble no ha sido dividido, pues es tema y objeto de otro proceso en un despacho diferente el cual no ha concluido, con lo cual mal puede pretender asignar una bodega en específico.

El despacho decidió designar nuevo auxiliar de la justicia, pero dando las directrices erradas con base en las razones que expondré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 05 de noviembre del año 2021, el despacho designó nuevo auxiliar de la justicia, con el fin de que se proceda a practicar trabajo pericial para determinar los frutos civiles causados sobre el bien inmueble denominado **Bodega N°3** ubicado en la Av. 2 N°8-92 y Calle 8 N°1-86 del Barrio Aeropuerto de la ciudad de Cúcuta y no del 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria N°260-24244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cédula catastral N°54-001-01-10-00-29-0015-001, el cual posee los siguientes linderos: NORTE, con la avenida 2ª; ORIENTE, con Hermelinda Ramos; OCCIDENTE, con la calle 8ª y SUR: con Alejandro Sánchez.

SEGUNDO: La señora **ARACELY DIAZ**, es la copropietaria del inmueble anteriormente citado en un porcentaje igual al 33.33% de todo el inmueble, razón por la cual el peritazgo solicitado debe versar sobre la totalidad del inmueble y una



vez se establezcan los valores recaudados, se estime de acuerdo al porcentaje las sumas que le corresponden a la demandante en la medida de su propiedad.

Esto es, por cuanto aún no se ha llevado a cabo el divisorio del inmueble y por ende no le ha sido adjudicado el área equivalente a su porcentaje.

TERCERO: Como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se debe rendir el informe de las sumas recaudadas, no puede ceñirse a una bodega, en este caso según el despacho la N°3, pues no se ha establecido por mandato judicial cual va a ser la que le corresponderá a la actora.

Con el debido respeto, consideramos que al auxiliar de la justicia se le debe dar la información correcta, sobre la cual debe ejecutar el peritazgo, pues debe concentrarse en el 100% del inmueble; y una vez establecido, aplicar el porcentaje que le corresponde a la señora ARACELY DÍAZ, respecto de los valores de la captación de los dineros que ha realizado la parte demandada, tanto en el monto como en el límite temporal establecido en el proceso hasta la fecha. Así, una vez se aplique el porcentaje del 33.33% podamos conocer las sumas que le adeuda la parte demandada a la parte actora.

Al tenor de lo previsto en el artículo 226 del CGP, a los peritos se les debe dar la información correcta y bien definida para cumplir su cometido:

“...Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*



6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen....”

Con base en las anteriores razones, interpongo recurso de reposición dado que no se están fijando las directrices correctamente para que el auxiliar de la justicia cumpla su tarea.

PETICIÓN

Se revoque el auto de fecha 05 de noviembre del año 2021, notificado por estado el día 08 de noviembre del mismo año, mediante el cual el despacho designó nuevo auxiliar de la justicia y se practique trabajo pericial para determinar los frutos civiles causados por el bien inmueble denominado **Bodega N°3** ubicado en la Av. 2 N°8-92 y Calle 8 N°1-86 del Barrio Aeropuerto de la ciudad de Cúcuta, y en su defecto, se corrija que la estimación de los valores recaudados sobre los cuales debe rendir cuentas la demandada, es el porcentaje de todo el inmueble luego se aplique 33.33%, y no de una sola bodega; pues como se desprende del mismo folio de matrícula inmobiliaria, mi representada es la copropietaria del bien en ese porcentaje, y aún no se ha llevado a cabo la división material del inmueble, para que se circunscriba a sólo la bodega N°3, pues el proceso divisorio se adelanta su trámite en un despacho diferente y aún no tiene sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en lo previsto en los artículos 318 y 319, en concordancia con lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes con la materia

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer del recurso de Reposición por estar conociendo del proceso.



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales la actuación surtida en el proceso y en especial las que se refieren a los hechos que envuelven el tema de la decisión impugnada.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la avenida 4E N°1-43, barrio La Ceiba, de la ciudad de Cúcuta. Cel. 3124803406. Correo electrónico: emrbko@hotmail.com

Las partes de acuerdo a los datos que reposan en el proceso.

Del señor Juez,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C. C. N°60.288.478 de Cúcuta

T. P. N°83048 del C. S. de la J.

INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Asuntos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Raíz,
Avalúos

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
Correo Electrónico: jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
San José de Cúcuta
E. S. D.

=====

Ref. Radicado No. 00488-2018

Proceso: Verbal Rendición de Cuentas

Demandante: ARACELY DIAZ

Demandada: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ

Asunto: Impugnación de auto fechado en noviembre 05 de 2021

Cuaderno # 1 (Principal).-

=====

CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con identificación personal anunciada al pie de mi firma, obrando en causa propia con mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **interpongo los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado en noviembre 05 de 2021**, por el que se hizo la designación del señor **LUÍS ANTONIO BARRIGA VERGEL** en calidad de auxiliar de la justicia para que rinda dictamen en el presente asunto, sin tener en cuenta que dicha persona es carente de idoneidad como tal, pues no pertenece al listado de auxiliares de la justicia vigente para este Distrito Judicial en ninguno de los cargos habilitados, conforme lo acredita la certificación emanada de la Oficina Judicial Seccional de Cúcuta, dependencia encargada de la elaboración de tal relación de los colaboradores de la Administración de Justicia en tal sentido.

Sustento la impugnación correspondiente conforme los siguientes argumentos:

El Juzgado de conocimiento ha proferido la **providencia con fecha noviembre 05 del año que corre**, en donde se hizo el nombramiento del señor **BARRIGA VERGEL** a efectos de que proceda a presentar trabajo pericial acerca de los frutos civiles causados por un inmueble localizado en esta ciudad, en el período comprendido entre noviembre 02 de 2017 a agosto 20 de 2019, pero sin tener en cuenta que esa persona no pertenece actualmente al listado de auxiliares de la justicia vigente para este Distrito Judicial ni tampoco atender el deber de verificación del requisito de idoneidad profesional del mencionado perito sobre el que recayó tal designación en cuanto a la actividad valuatoria, esto es que se

Avenida O # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, E-Mail: cecilialasprilla0509@gmail.com
San José de Cúcuta

INMOBILIARIA RENTA HOGAR

Asuntos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Raíz,
Avalúos

acredite que si puede ejercer la misma por estar correctamente inscrito en una **ENTIDAD RECONOCIDA DE AUTOREGULACIÓN E.R.A.**, que le haya expedido el código, matrícula o aceptado su inscripción en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A.**, como requisitos indispensables para desempeñarse como tal en un escenario judicial, administrativo, o por encargo particular, de conformidad a lo preceptuado por los **artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1673 de 2013.**

En el mismo tenor debió tenerse en cuenta que todo evaluador que pretenda servir idóneamente a la Administración de Justicia en calidad de auxiliar de la misma, debe contar con el perfil profesional correspondiente que lo haga competente y habilite para dicha actividad, so pena de violar los **artículos 8 y 9 del Régimen Legal de la Actividad Valuatoria en Colombia (Ley 1673 de 2013)**, pues se impone la observancia de la normatividad sobre impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades, así como de ejercicio ilegal de esa actividad profesional, con el agravante contemplado para todo servidor público que acepte la intervención de perito evaluador carente de idoneidad y legitimidad profesional en un escenario como el presente, a las luces del **Parágrafo del artículo 10 del precitado compendio legal.**

Es importante tener en consideración que el listado de auxiliares de la justicia vigente es de obligatorio acatamiento para la época de la designación del perito evaluador en este caso concreto, por lo que el operador judicial debe darle estricto cumplimiento al mismo, y sus nombramientos en actuaciones judiciales de esta naturaleza no pueden recaer en personas diferentes a las que fueron seleccionadas como auxiliares de la justicia por cumplir requisitos de idoneidad, solvencia, y demás elementos exigidos por el **Acuerdo PSAA15-10448 de 2015**, que regula dicha actividad por la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, o en personas que no estén habilitadas por un registro profesional proveniente de una entidad regulatoria como es para la materia valuatoria.

Los **Jueces de la República están obligados en su ejercicio a cumplir la Constitución, las Leyes y demás normas del ordenamiento jurídico de Colombia (artículos 228 y 230 de la Carta Política)**, entre las que se encuentran las disposiciones que regulan y reglamentan la temática concerniente al desempeño de los auxiliares de la justicia, pues existe una responsabilidad delicada en el papel que cumplen tales colaboradores de la Administración de Justicia, y por ello tales designaciones no pueden recaer en personas particulares ajenas a la actividad profesional y perfil idóneo que exige el cumplimiento de esas funciones temporales al servicio de la misma.

Lo anterior, ya que al analizar el proveído impugnado, se aprecia que se alude a tener en cuenta una respuesta procedente por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para sustentar la designación del señor **LUÍS ANTONIO BARRIGA VERGEL** como **PERITO** en este proceso, pero infortunadamente no se permitió el conocimiento de tal soporte documental a la parte demandada, pues

Avenida O # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, E-Mail: cecilialasprilla0509@gmail.com
San José de Cúcuta

INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Asuntos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Raíz,
Avalúos

solo se limita a hacer la manifestación de la existencia de dicha respuesta, pero no se socializa materialmente a los sujetos procesales y por lógica razón se desconoce su contenido efectivo, aunque en gracia de discusión de que se pretenda reconocer alguna calidad como auxiliar de la justicia o idoneidad profesional como evaluador al mencionado señor, debe considerarse que previamente existe un soporte de un respuesta emitida por la Oficina Judicial Seccional de Cúcuta en donde claramente se advierte que el señor BARRIGA VERGEL no es auxiliar de la justicia desde hace tiempo, y fuera de eso, existe la Resolución DESAJCUR20-2607 de diciembre 21 de 2020, por la que se conformó la nueva lista de auxiliares de la justicia para el período comprendido entre 2021 y 2023, la cual es aplicable para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, y en consecuencia se echa de menos que éste no se encuentra acreditado como integrante de tal listado ni tampoco que se halle debidamente inscrito como AVALUADOR PROFESIONAL en una entidad reconocida que le haya emitido su registro como tal, y al no contar con estos elementos, su actuación en este caso judicial se tornaría inocua por carecer de validez al contrariar el marco normativo para ejercer correctamente en la actividad pericial sin estar in curso en desempeño ilegal de la actividad por ser persona no inscrita en el registro autorizado.

Es importante no perder de vista el hecho de que se ha verificado que esta persona no es actualmente auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista oficial de auxiliares de la Administración de Justicia en este Distrito Judicial, pues así se desprende del propio listado de esos colaboradores que elaboró la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad con tal propósito, la cual me permito adjuntar como anexo de este memorial, con lo que se desvirtúa cualquier relación con la presunta idoneidad de esa persona como perito evaluador.

En consecuencia, solicito que conforme a lo consignado en los artículos 132 y 232 del Código General del Proceso, el operador judicial como director del proceso tenga en cuenta la necesidad sentida y en el marco de la objetividad, para valorar el perfil e idoneidad del perito designado equivocadamente en este asunto, en concordancia con los elementos contemplados en el artículo 226 íbidem, y los artículos 47, 48, numerales 2 y 5, del estatuto procesal vigente.

Finalmente, el artículo 13 del Código General del Proceso, reza que las normas procesales son de orden público, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, por lo que las formalidades previstas para la designación de los auxiliares de la justicia en un escenario judicial como el presente en este caso particular, deben ser acatadas estrictamente en aras de no sacrificar el derecho sustancial de la suscrita como sujeto procesal interviniente en este asunto.

PRETENSIONES:

Avenida O # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, E-Mail: ceoilalaspilla0509@gmail.com
San José de Cúcuta

INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Asuntos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Raíz,
Avalúos

1ª) Que se revoque la providencia calendada en noviembre 05 de 2021, mediante la cual se tomó la decisión judicial de designar como perito evaluador en este proceso al señor **LUÍS ANTONIO BARRIGA VERGEL**, sin verificarse el cumplimiento de los requisitos necesarios acerca de la idoneidad profesional en la actividad valuatoria a las voces del marco normativo de la **Ley 1673 de 2013**, ni que esta persona es ajena al listado de auxiliares de la justicia vigente para este Distrito, tornándose improcedente tal nombramiento frente al mencionado.

MEDIOS DE PRUEBA:

Aporto como elemento de prueba, a la respuesta remitida por la Oficina Judicial Seccional de Cúcuta, en el sentido de demostrar que en el listado de auxiliares de la justicia para este Distrito **NO APARECE** el nombre de **LUÍS ANTONIO BARRIGA VERGEL**.

Igualmente, aporto el listado de auxiliares de la justicia anexo a la respectiva respuesta precedente y que estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2021, en donde se corrobora que esa persona no hace parte del mismo.

Allego como medio eficaz probatorio al nuevo listado de los colaboradores de la Administración de Justicia, elaborado por la Administración Judicial Seccional de Cúcuta, vigente a partir de abril 1 de 2021 hasta marzo 31 de 2023, en donde también queda evidenciado que el señor **BARRIGA VERGEL** no es auxiliar de la justicia para la fecha de su designación en este proceso.

Anexo lo enunciado en diez folios útiles, remitidos en formato digital de documento PDF para que obren en el expediente como pieza procesal.

En la misma forma, manifiesto bajo la gravedad del juramento de que la suscrita tiene en su poder el original de los documentos relacionados en el párrafo anterior, y que se encuentra en disposición de colocarlo de presente y entregarlo ante el despacho judicial competente en el momento en que me sean requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2 del Decreto Ley No. 806 de 2020, en concordancia de lo establecido por los artículos 78, numeral 12, y 245, inciso segundo, del Código General del Proceso.

LEGITIMIDAD PARA ACTUAR:

Debe tenerse en cuenta mi calidad de sujeto procesal actuante en este asunto, y en consideración a que el apoderado que representa mis intereses en este negocio, no me ha entregado ninguna clase de soportes sobre la actuación judicial en este caso puntual ni tampoco ha manifestado reparo alguno frente a la situación irregular detectada, por lo que considero necesario plantear la presente controversia para ejercer a cabalidad mi defensa material como demandada,

Avenida O # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, E-Mail: ceclialasprilla0509@gmail.com
San José de Cúcuta

INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Asuntos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Raíz,
Avalúos

conforme a los artículos 29 y 229 Constitucional, y a los artículos 2 y 14 del Código General del Proceso, al igual que lo previsto en el Decreto Ley 196 de 1971 sobre la factibilidad del derecho de postulación en causa propia para esta clase de asuntos procesales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Me apoyo en el artículo 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política y su desarrollo legal reglamentario, consignado en la los artículos 2, 7, 13, 14, 78, numeral 2, 132, 245, inciso segundo, 318 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, así como los del Decreto Ley 806 de 2020, y el marco jurídico de la actividad valuatoria contemplado en la Ley 1673 de 2013, para cimentar esta impugnación frente al auto de fecha 05 de noviembre de 2021.

Actúo con la legitimidad en causa de rigor.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
C.C. No.60.299.539 de Cúcuta
T.P. No. 77.040 del C.S. de la J.



DESAJCU021-OJ-041

San José de Cúcuta, 3 de marzo de 2021

Doctor

Asunto: *Petición del 07/12/2020*

Respetado doctor Contreras Garzón.

De conformidad con su petición de la referencia me permito informarle que los señores LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL y RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, no aparecen inscritos en ninguno de los cargos de la actual Lista de Auxiliares de la Justicia de la circunscripción territorial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, vigente desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021.

En la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, no aparecen personas inscritas en los cargos de Perito Avaluador y Perito Abogado, en tanto que dichos cargos no son susceptible de incluir en dicha lista.

Para su designación, conforme lo dispone al artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso que establece: ***"Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia."***

Me permito agregar a esta comunicación, la Lista actualmente vigente.

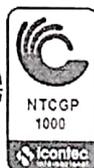
Atentamente,

OSCAR MARQUEZ ZABALA
Profesional Universitario
Jefe Oficina Judicial

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 101 Tel. 5 750891
www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4

LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CÚCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DEL 2021

Fecha de Actualización

13/08/2019

PARTIDORES

No.	Ciudad de Inscripción	Cedula	Apellidos	Nombre	Direccion Oficial	Telefono	Celular	Correo Electronico
1	Cúcuta	1,090,363,032	APONTE CRUZ	KAREN JOANNA	Cll 7N # 18e-09 Apt 1102 Asturias Torres		3125383000	kajpa220@hotmail.com
2	Cúcuta	60,297,204	AVILA CASTILLO	CARMEN	Calle 20 No. 3-21 San Luis	5923227	3138165651	cavilacay@hotmail.com
3	Cúcuta	60,308,750	BUSTAMANTE MORA	RUTH YADIRA	Cll 9 # 4-59 Nuevo Escobal	5942059	3134677383	yadibumo@hotmail.com
4	Cúcuta	88,207,864	CALDERON COLLAZOS	WOLFFMAN GERARDO	AV 4E # 6-49-Edf Centro Juridico	5770477- 5701430	3103072610- 3162249914	wolffgercal@hotmail.com
5	Cúcuta	8,669,412	CAMARGO DIAZ	AUTBERTO	Calle 8 # 1E-145 Conjunto Cerrado Rosetal B Popular	5774854	3202608768- 3186589220	autberto56@hotmail.com
6	Cúcuta	88,208,167	CONTRERAS GARZON	LUIS AURELIO	Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center 3 Piso Oficina 301	5729336	3153373022	luisaurelioabogado_74@hotmail.com
7	Cúcuta	13,254,367	CUBILLOS REDONDO	FELIX ALBERTO	Calle 18 #8-56 santateresita	5921557	3158193927	fcubillosredondo@gmail.com
8	Cúcuta	51,678,098	FORTUL ORTEGA	ROSA AMERICA	calle 7 N° 15-27 Barrio Loma de Bolivar		3138464236	rosifortul@hotmail.com
9	Cúcuta	60,296,076	FUENTES CAMACHO	MARY RUTH	Av4e 6-49 oficina 202 Edificio Centro Juridico	5755529	3133760825	asesorajuridicoenfamilia202@hotmail.com
10	Cúcuta	37,230,512	HERNANDEZ CALLEJAS	FANNY AMPARO	Calle 2 # 11e-100 Quinta Oriental		3007814112	fannyactuba@hotmail.com
11	Pamplona	5,477,487	HERNANDEZ HERNANDEZ	LUIS ABILIO	CARRERA 7 # 3-47 HUMILLADERO		3152031067- 3115764428	mysa_@hotmail.com
12	Pamplona	88,153,453	MONTANEZ RODRIGUEZ	FABIO ANDRES	CALLE 5 # 8-18		3222231842	fabioandresmr@hotmail.com
13	Cúcuta	13,442,434	NIÑO POVEDA	JAIRO ALIRIO	AV GRAN COLOMBIA 3E-32 EDIF LEIDY OFIC 225	5752819	3102016417	jaiscorpio@hotmail.com
14	Cúcuta	60,413,033	PARRA SANCHEZ	CLAUDIA CAROLINA	Av4e 6-49 oficina 217 Edificio Centro Juridico	5756318- 5878879	3124678191 3174336000	clacpaxa609@hotmail.com
15	Cúcuta	60,292,333	RAMIREZ LAZARO	MARGY LEONOR	AV 4E # 6-49 Barrio Sayago Edf Centro Juridico Ofi 114		3107566477	margr2229@gmail.com
16	Cúcuta	13,257,902	RIVERA RIVERA	JAVIER ANTONIO	Av. Gran Colombia No. 3E-82, Cúcuta	5745438	3157918959	javieriveraabogado@hotmail.com
17	Cúcuta	37,246,260	URIBE MALDONADO	NICER	AV. 1E No. 11A-29 y 11A-35 Caobos Cúcuta	5830571	3138721068- 3007096935	

LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CÚCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DEL 2021

Fecha de Actualizacion

13/08/2019

Liquidadores									
No.	Ciudad de Inscripcion	Cedula	Apellidos	Nombre	Direccion Oficial	Telefono	Celular	Correo Electronico	
1	Cúcuta	88,207,864	CALDERON COLLAZOS	WOLFMAN GERARDO	AV 4E # 6-49-Edif Centro Juridico	5770477-5701430	3103072610-3162249914	wolfgercal@hotmail.com	
2	Cúcuta	8,669,412	CAMARGO DIAZ	AUTBERTO	Calle 8 # 1E-145 Conjunto Cerrado Rosetal-B Popular	5774854	3202608768-3186589220	autberto56@hotmail.com	
3	Ocaña	88,154,635	MUÑOZ VILLAMIZAR	JOSE EFRAIN	Carrera 12 # 11-66 Ocaña	5624458	3187392701-3174284292	jordanotam@hotmail.com	
4	Cúcuta	13,442,434	NIÑO POVEDA	JAIRO ALIRIO	AV Gran Colombia 3E-32 Edif Leydi OF 225	5752819	3102016417	jairstorpio@hotmail.com	
5	Cúcuta	13,257,902	RIVERA RIVERA	JAVIER ANTONIO	Av. Gran Colombia No. 3E-82, Cúcuta	5745438	3157918959	javierriveraabogado@hotmail.com	
6	Cúcuta	13,252,925	VELASQUEZ VILLAMIZAR	DANIEL	Calle 9N # 3E-49 Ceiba II, Cúcuta	5962608	3144362549	daniel.velasquez@hotmail.com	
Sindicatos o Administradores de Bienes									
No.	Ciudad de Inscripcion	Cedula	Apellidos	Nombre	Direccion Oficial	Telefono	Celular	Correo Electronico	
1	Cúcuta	88,207,864	CALDERON COLLAZOS	WOLFMAN GERARDO	AV 4E # 6-49-Edif Centro Juridico	5770477-5701430	3103072610-3162249914	wolfgercal@hotmail.com	
2	Cúcuta	8,669,412	CAMARGO DIAZ	AUTBERTO	Calle 8 # 1E-145 Conjunto Cerrado Rosetal-B Popular	5774854	3202608768-3186589220	autberto56@hotmail.com	
3	Ocaña	88,154,635	MUÑOZ VILLAMIZAR	JOSE EFRAIN	Carrera 12 # 11-66 Ocaña	5624458	3187392701-3174284292	jordanotam@hotmail.com	
4	Cúcuta	13,442,434	NIÑO POVEDA	JAIRO ALIRIO	AV GRAN COLOMBIA 3E-32 EDIF LEIDY OFIC 225	5752819	3102016417	jairstorpio@hotmail.com	
5	Cúcuta	13,257,902	RIVERA RIVERA	JAVIER ANTONIO	Av. Gran Colombia No. 3E-82, Cúcuta	5745438	3157918959	javierriveraabogado@hotmail.com	

LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CÚCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DEL 2021

Fecha de Actualizacion

13/08/2019

Secuestres Categoría 1									
No.	Ciudad de Inscripcion	Cedula	Apellidos	Nombre	Direccion Oficial	Telefono	Celular	Correo Electronico	
1	Pamplona	1,094,266,230	PARADA SANDOVAL	MERCY ALEJANDRA	Carrera 7 No 4-50 Santo Domingo Pamplona	5687015-5683770	3214639402	mercy-910311@hotmail.com	
2	Pamplona	1,094,273,227	PARADA SANDOVAL	PAULO ARMANDO	Carrera 7 No 4-50 Santo Domingo Pamplona	5683770	3204915528-3167464018	pauloparadasandoval@gmail.com	
3	Pamplona	88,249,236	TOSCANO PAEZ	ALEXANDER	Carrera 7 No 3-72 Br El Humilladero Pamplona	5965262	3185275023-3124359115	alextoSCANOPAEZ@gmail.com	
4	Pamplona	1,090,174,624	YARURO PEREZ	ANDREA YA-JAIRA	Carrera 5 # In-24 Chapinero Chinacota		3202424793	yajhira_14@hotmail.com	



RESOLUCION No. DESAJCUR20-2607
21/12/2020

"Por medio de la cual se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, con vigencia a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023"

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el acuerdo PSAA15-10448 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", estableció entre otros aspectos, el procedimiento para su integración, determinó los cargos objeto de inclusión y sus requisitos, y radico en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, la conformación de la lista que será utilizada por los despachos judiciales ubicados dentro de su comprensión territorial. También estableció la vigencia determinando que el proceso de inscripción inicia el primer día del mes de noviembre de 2016 y posteriormente en la misma fecha cada dos años, previa divulgación de la convocatoria que se efectuará durante el mes de octubre.

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, publicó el aviso de "Convocatoria para conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, en los cargos de Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores Y Síndicos Y Administración De Bienes.

Que, recibidas las solicitudes de inscripción y de conformidad con el cronograma establecido, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, mediante la evaluación de los documentos aportados por los aspirantes.

Que, el resultado de la verificación de requisitos de quienes solicitaron su inscripción es el siguiente:

Nº	IDENTIFICACION	APELLIDOS	NOMBRES	CARGO	CUMPLE		OBSERVACION
					SI	NO	
1	13350039	ALDANA ZAPATA	NICOLAS GUILLERMO	PARTIDOR	X		
				LIQUIDADADOR		X	No acredita experiencia en administración y custodia de bienes requerida por el artículo 11 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015
2	900145484-9	ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS	LIQUIDADADOR		X	No acredito requisito de experiencia requerida por el Art. 11 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015	
			PARTIDOR		X	No acredito requisito de experiencia requerida por el Art. 8 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015	
			SECUESTRE-1		X	No acredito requisito de experiencia requerida por el Art. 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015	
			SECUESTRE-2		X	No acredito requisito de experiencia requerida por el Art. 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015	
			SECUESTRE-3		X	No acredito requisito de experiencia requerida por el Art. 7 del Acuerdo	

						PSAA15-10448 de 2015
				SINDICO	X	No acreditó requisito de experiencia requerida por el Art. 12 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015
				TRADUCTOR	X	No acreditó el requisito de idoneidad requerida por el Art. 9 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015
3	80775361	CAICEDO FUENTES	ENMANUELLI	PARTIDOR	X	No acreditó experiencia profesional requerida por el Art. 8 del Acuerdo PSAA15-10448
				TRADUCTOR	X	No acreditó el requisito de experiencia requerida por el Art. 9 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015
4	88207864	CALDERON COLLAZOS	WOLFMAN GERARDO	PARTIDOR	X	
				LIQUIDADOR	X	
				SINDICO	X	
5	8669412	CAMARGO DIAZ	AUTBERTO	PARTIDOR	X	
				LIQUIDADOR	X	No acreditó el requisito de experiencia requerida por el Art. 11 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.
				SINDICO	X	No acreditó el requisito de experiencia requerida por el Art. 12 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015
6	13470255	CAMPEROS ALDANA	FABIO IVAN	LIQUIDADOR	X	
				SINDICO	X	
7	60292108	CAMPEROS ALDANA	SANDRA YANETH	PARTIDOR	X	No acreditó el requisito de experiencia requerida por el Art. 8 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.
8	60292014	CARRILLO GARCIA	ROSA MARIA	PARTIDOR	X	No acreditó el requisito de experiencia requerida por el Art. 8 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.
				SECUESTRE-3	X	No acreditó los requisitos de liquidez, infraestructura física y experiencia, requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre categoría 3
9	60304044	CRUZ	MARIA CONSUELO	SECUESTRE-3	X	No acreditó los requisitos de capacitación, solvencia, liquidez e infraestructura física, requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre categoría 3.
10	37220758	CUERVO ARDILA	CARMEN LIBRADA	PARTIDOR	X	
				PERITO ABOGADO CURADOR AD-LITEM		Los cargos de Perito Abogado y Curador ad-Litem no son susceptibles de incluir en la Lista de Auxiliares de la Justicia y no fueron objeto de convocatoria

11	60296076	FUENTES CAMACHO	MARY RUTH	PARTIDOR	X	
12	5477487	HERNANDEZ HERNANDEZ	LUIS ABILIO	PARTIDOR	X	
13	60285486	HERRERA LEAL	CORINA	PARTIDOR	X	
14	13509481	JAIMES GARCIA	ROBERT ALFONSO	SECUESTRE-2		X No acreditó requisito de capacitación requerido por del Art. 7 del acuerdo PSAA15-10448.
15	96105050	JAIMES TOVAR	LUIS FRANCISCO	SECUESTRE-1		X No acreditó los requisitos de solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia, requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre categoría 2
16	88153453	MONTAÑEZ RODRIGUEZ	FABIO ANDRES	PARTIDOR	X	
17	4300119	MÓRENO SANCHEZ	PEDRO MOISES	SECUESTRE		X No acreditó los requisitos de capacitación, solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3
				Perito Avaluador -Bienes inmuebles -Bienes muebles -De daños y perjuicios -Automtores		X Los cargos de Perito Avaluador -Bienes inmuebles -Bienes muebles -De daños y perjuicios -Automtores no son susceptibles de incluir en la Lista de Auxiliares de la Justicia y no fueron objeto de convocatoria
18	17549557	ORTIZ SANCHEZ	ZEHIR	SECUESTRE		X No acreditó los requisitos de capacitación, solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3
				Perito Avaluador -Bienes inmuebles -Bienes muebles -De daños y perjuicios -Automtores		X Los cargos de Perito Avaluador -Bienes inmuebles -Bienes muebles -De daños y perjuicios -Automtores no son susceptibles de incluir en la Lista de Auxiliares de la Justicia y no fueron objeto de convocatoria.
19	1018422654	PARRA GOMEZ	FREDY YECID	INTERPRETE		X No acreditó los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos por el artículo 10 del PSAA15-10448 de 2015
				TRADUCTOR		X No acreditó requisito de experiencia requeridos

							por el artículo 9 del PSAA 15-10448 de 2015
20	1091658002	PEREZ ANGARITA	CAMILA ANDREA	LIQUIDADOR		X	No acreditó el requisito experiencia requerida por el Art. 11 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015
21	1090445424	RAMIREZ TORRES	ANDRES CAMILO	SECUESTRE-1		X	No acreditó los requisitos de capacitación, solvencia, liquidez infraestructura física y experiencia, requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015
22	60298378	RIVERA ESPINEL	DORIS	LIQUIDADOR		X	No acreditó el requisito de experiencia requerida por el Art. 11 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015
23	13257902	RIVERA RIVERA	JAVIER ANTONIO	PARTIDOR	X		
				LIQUIDADOR		X	No acreditó requisito de experiencia requerida por el Art. 11 del acuerdo PSAA 15-10448
				SINDICO		X	No acreditó requisito de experiencia requerida por el Art. 12 del acuerdo PSAA 15-10448
				SECUESTRE-3		X	No acreditó los requisitos de solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia, requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015.
24	27686486	RODRIGUEZ MOGOLLON	BLANCA NYDIAN	PARTIDOR		X	No acreditó el requisito de experiencia requerido por el artículo 8 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015.
25	88279257	SANJUAN LOPEZ	JUAN CARLOS	SECUESTRE-1		X	No acreditó los requisitos de liquidez, infraestructura física y experiencia requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre categoría 1
26	37315769	SANJUAN LOPEZ	MARTHA LUCIA	SECUESTRE-1		X	No acreditó los requisitos de liquidez, infraestructura física y experiencia requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre categoría 1
27	60282964	SILVA MONSALVE	ROSA EMILIA	LIQUIDADOR		X	No acreditó el requisito de experiencia requerido por artículo 11 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015-
				SINDICO		X	No acreditó el requisito de experiencia requerido por artículo 12 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015.
28	17588055	TOVAR CISNEROS	PRUDENCIO ELISEO	SECUESTRE-2		X	No acreditó los requisitos capacitación, solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia, requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre

							categoria 2
29	37246260	URIBE MALDONADO	NICER	PARTIDOR	X		
30	5415099	ZAMBRANO RINCON	RICHARD DOMICIANO	SECUESTRE-3		X	No acreditó los requisitos de capacitación, solvencia, liquidez, infraestructura física y experiencia requeridos por el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3

Que, en razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cucuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, con los aspirantes y en los cargos en que fueron admitidos, tal como aparece en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar esta resolución por el término de cinco (5) días hábiles conforme lo dispone el artículo 18 del Acuerdo 10448 de 2015.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en concordancia con el inciso segundo del artículo 21 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los aspirantes que no resultaron inscritos podrán presentar los recursos de reposición, apelación y/o queja cuando se rechace la apelación.

El recurso de reposición se presentará ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta y el de apelación directamente o como subsidiario, ante la misma Dirección, a fin de que sea conocido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA). Estos recursos deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de la publicación de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: La lista tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta a los 21 días del mes de diciembre de 2020

WILLIAM ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
Director (E)

WAWM/NMP
WAWM/NMP



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2021 00671 00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO MONTAÑEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: OLIVER ACOSTA CORDERO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 17 de noviembre del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el microsítio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



DOCTOR GUILLERMO ORTEGA QUINTERO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL; LABORAL, FAMILIA.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA Y LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 36 No.15-32 Of. 1206 Edificio Colseguros Bucaramanga cel 300-2102166.
.email gorqui_1@hotmail.com

NOVIEMBRE 22 DE 2.021

**DOCTOR
CARLOS ARMANDO BARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD
Correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.**

**REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0671
DTE. OLIVER ACOSTA CORDERO – C.C. No. 88'224.264
DDO. ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ – C.C. No. 14'997.010
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2.021 ARTICULOS 318, 321 Numeral 6 y 322 NUMERAL 2 del C.G.P.

GUILLERMO ORTEGA QUINTERO, conocido en autos, correo electrónico gorqui_1@hotmail.com, por medio del presente escrito, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2.021, mediante el cual se no se accede a la solicitud de Control de legalidad presentada, de conformidad con el artículo 318, 321 NUMERAL 6 Y 322 NUMERAL 2, de conformidad con los siguientes Hechos:

PRIMERO: Su señoría, al observar el Certificado de Tradición Nro Matricula Inmobiliaria 260-131923 del Predio Rural denominado Campo Verde los Peracos ubicado en el Corregimiento el Salado y código Predial 00-02-0007-0222-000 aparece lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180817250914548949

Nro Matrícula: 260-131923

Página 1

Impreso el 17 de Agosto de 2018 a las 01:50:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CÓDIGO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 29-04-1991 RADICACIÓN: 91-5673 CON: RESOLUCION DE: 28-03-1991

CODIGO CATASTRAL: 54001000200070222000COD CATASTRAL ANT: 00020070222000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA RESOL #512 DEL INCORA. UN PREDIO BALDIO CON UN AREA DE 1HA. 4.480M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

|| SIN DIRECCION CAMPO VERDE CORREG DEL SALADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

oficinavirtualcucuta.co/Predial/Ventanilla/Ventanilla?handler=¶m=4002



← Volver

Bienvenido(a), RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO-ENRIQUE [Cerrar sesión](#)

Ventanilla de Atención

Información general del predio

Número de cuenta	Código predial *	Avalúo
4002	00-02-0007-0222-000	\$5,671,000
Identificación	Propietario	
000014997010	RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO-ENRIQUE	
Dirección	Estrato	
CAMPO VERDE LOS PERACOS	ESTRATO RURAL	
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
AGROPECUARIO	14,480	180

Se observa su Señoría que se trata de un predio Rural denominado CAMPO VERDE, en razón a que el primer numero de su matricula catastral es 00 lo que significa que es rural en nuestro caso el predio 00-02-007-0222-000 Es rural ya que se encuentra ubicado al otro lado de la línea demarcatoria del perímetro urbano, que pasa coincidiendo con la carretera que de Cucuta conduce a Puerto Santander y conforme al Manual de Reconocimiento Predial para el Catastro del IGAC, es Rural, aquel predio que está ubicado fuera del perímetro urbano de un municipio.

Por lo tanto Señoría, estamos frente a una Pertenencia Agraria de un predio menor de 15 hectáreas de conformidad con la Ley 4 de 1973 que en su artículo 4 reformo el artículo 12 de la Ley 200/36, el tiempo de prescripción para pertenencia agraria de predios menores de 15 hectáreas, es de 5 años.

Señoría de Conformidad con el artículo 14 numeral 2 inc 3 que ordena que el auto admisorio de la demanda lo siguiente:

LEY 1561 DE 2012

(julio 11)

por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.

En el auto admisorio se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En aras de evitar una eventual Nulidad, ruego al despacho vincular a la personería municipal de Cúcuta, se pronuncie al respecto y/o en su defecto al señor Procurador Agrario conforme al artículo 133 numeral 8 del C.G.P.

Así mismo, señoría es usted, como director del proceso quien determina el procedimiento a seguir y sana el mismo, en aras de que no se presenten eventuales nulidades y se llegue a una sentencia inhibitoria, por ello teniendo usted la potestad de sanear el proceso y de lo advertido se debe vincular al señor personero Municipal o en su defecto al señor procurador agrario por tratarse de un inmueble rural, es usted señoría, quien debe aplicar la Ley al caso de marras y vincular al señor Procurador Agrario teniendo en cuenta que se trata de un predio Rural.

SEGUNDO: No obstante, mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021, el despacho se pronuncia manifestando lo siguiente:

(...)

Atendiendo la solicitud de control de legalidad incoada por el apoderado judicial del extremo demandante, proceso este Despacho a resolver dicha petición indicando lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que la demanda instaurada de forma primigenia tiene como fundamento el proceso declarativo de pertenencia preceptuado en el artículo 375 del Código General del Proceso; por ello, el Juez que conoció el asunto cuando fue incoada esta acción le otorgó al proceso declarativo el trámite de verbal sumario en razón a su naturaleza y a su cuantía.

Además, cuando el A quo integró el contradictorio se mantuvo con los señores José Armando Rodríguez Parra, Paula Guiselle Rodríguez Parra y Adriana Milena Rodríguez Pabón se mantuvo el declarativo con el trámite del proceso verbal; es decir, estamos frente a un proceso regulado por las normas que trae consigo el Código General del Proceso.

Ahora bien, el argumento que plantea el memorialista frente al trámite especial dispuesto en las Leyes 4 de 1973, 200 del 36 y 1561 del 2012 regula situaciones rurales, las cuales, si son de linaje especial, y solo podrían ser atendidas cuando hubiesen sido invocadas por el demandante; además, debe tenerse en cuenta como un punto de referencia de no menor importancia que con la Ley 1395 de 2010 se derogaron de manera expresa los declarativos de carácter agrario (especial) en los cuales si era menester la vinculación del procurador agrario.

Bajo estas breves consideración ha de indicarse de manera concluyente que en el caso de marras no se avizora conculcación alguna que disponga el uso de la figura del control de legalidad invocada por el profesional del derecho que funge como memorialista en esta oportunidad; es decir, no se puede acceder a su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de control de legalidad incoada por apoderado judicial de la parte demandante; por lo expuesto en la parte motiva.

(...)

TERCERO: Señoría, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante Sentencia Proferida por nuestro eminente maestro Honorable Magistrado Dr. EVELIO MORA GUTIERREZ en fecha Septiembre 20 de 2.011, quien decreto la Nulidad de lo actuado en el proceso que se seguía en el Juzgado Sexto Civil del circuito de Cúcuta, y respecto del mismo inmueble Rural denominado Campo Verde Los Peracos identificado con la matricula inmobiliaria No.260-131923, código catastral No. 00-02-00-00-0007-0222-0-00-00-0000 por la sencilla razón de no haberse

vinculado al señor Procurador Agrario, del cual se manifestó en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal:



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SALA CIVIL FAMILIA

Magistrado Sustanciador:

DR. EVELIO MORA GUTIERREZ.

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011).

REF. PROCESO ORDINARIO (PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO). RADICADO 1ª Inst. 54001-3103-006-2006-00178-01. Radicado 2ª Inst. 0129-2011.

DEMANDANTE: VICTOR JULIO MONTAÑEZ VILLAMIZAR y MARIA BELEN TIRADO MORENO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

(...)

En la sentencia apelada de fecha 25 de marzo de 2011 el Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cúcuta, manifiesta:

"Procede el Despacho a proferir la correspondiente sentencia dentro el presente proceso declarativo iniciado mediante demanda instaurada por los señores VICTOR JULIO MONTAÑEZ VILLAMIZAR y MARIA BELÉN TIRADO MORENO, ambos mayores de edad y domiciliados en Cúcuta, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra del señor ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio rural menor de 15 hectáreas denominado "Campo Verde" ubicado en la Vereda "Alonsito" del Municipio de Cúcuta, predio sobre el cual pretenden obtener declaración de pertenencia, previos los trámites previstos en el decreto 2303 de 1989 en concordancia con el decreto 508 de 1974, alegando prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio." (Folio 126).

(...)

"Trata este asunto de una pertenencia agraria por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que, en la práctica, se tramitó como lo exigen los arts. 51, 52 y 137 de decreto 2303/89 cuya aplicación se solicitó en la demanda, en la que se alegó la explotación económica del predio rural inicialmente baldío, luego adjudicado por el INCORA y de naturaleza privada. Y conforme a la ley 4 de 1973 que en su art. 4 reforme (sic) el art. 12 de la ley 200/36, el tiempo de prescripción para la pertenencia agraria de predios menores de 15 hectáreas, es de 5 años. Es evidente, entonces, que la parte demandada confunde en su alegación la posesión civil con la agraria." (Folio 140).

Así las cosas, conforme al Decreto 508 de 1974, normas a las cuales se acude por expresa referencia del artículo 137 del Decreto 2303 de 1989, si la demanda reúne los requisitos legales, el Juez la admitirá, y en forma inmediata ordenará que se comunique por escrito a la Procuraduría General

3

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia
Ordinario 0129-2011.

de la Nación sobre la existencia del proceso, con el fin de asegurar, si se considera necesario, la oportuna participación en el proceso de los procuradores agrarios. Mientras dicha comunicación no se remita, el proceso queda suspendido, so pena de nulidad, según lo dispone el artículo 140, numerales 5º y 9º del Código de Procedimiento Civil.

Para mayor ilustración y entre yoda la normatividad referida nos permitimos transcribir el artículo 5º del supracitado Decreto 508 de 1974:

"ARTÍCULO 5o. En el auto admisorio de la demanda se ordenará comunicar inmediatamente por escrito sobre la existencia del proceso de que se trate a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de asegurar, si se considerare necesario, la oportuna participación en el proceso de los Procuradores Agrarios. Mientras dicha comunicación no se remita, el proceso queda suspendido."

Como en el presente caso no se cumplió con la orden de hacer esta comunicación, ni de manera se hizo este traslado, la actuación resulta irrita, desde el mismo auto admisorio, y como la causal contemplada en el numeral 5º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, resulta ser insaneable, no queda otro camino procesal que decretarla para que se pueda sanear la actuación.

Consecuencialmente no podía este Despacho admitir el recurso de apelación, como efectivamente se hizo mediante el auto fechado 21 de junio de 2011.

Ha sido jurisprudencia reiterada de nuestro más alto Tribunal de Justicia que no obstante el mandato de la disposición antes citada el error cometido por el Juzgador en determinada providencia no lo ata para seguir incurso en el mismo yerro. A contrario sensu lo invita a que adopte los correctivos necesarios pertinentes para avocar el proceso por el derrotero procesal que se ajuste a las preceptivas procesales.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las motivaciones precedentes, deberá dejarse sin efecto el auto calendarado 21 de junio del año en tránsito, proferido por la Corporación, que admitió la apelación presentada por la parte demandada en este asunto.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia
Ordinaria 0129-2011

4

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCLTA, SALA CIVIL FAMILIA.

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el auto de fecha 21 de junio de dos mil once (2011), proferido por la Corporación, que ADMITIERA el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada veinticinco (25) de marzo del referenciado año, proferida por el Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cúcuta, N. de S., dentro del proceso de la referencia, conforme a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de toda la actuación subsiguiente al auto admisorio adiado 13 de octubre de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que el A-quo reponga la actuación nulitada.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto se ordena remitir el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.



EVELIO MORA GUTIERREZ
Magistrado Sustanciador.

Por lo expuesto anteriormente, considero señoría que el despacho se equivoca al no acceder al control de legalidad solicitado, y por lo tanto se debe revocar el auto de fecha 17 de Noviembre de 2.021 y acceder al CONTROL DE LEGALIDAD presentado, toda vez que se esta generando nulidad insaneable conforme lo expuesto por honorable Tribunal superior de este Distrito judicial, en razón a que la solicitud de Prescripción adquisitiva de dominio recae sobre un Predio Rural, conforme las pruebas Aportadas.

Se conceda en subsidio el Recurso de Apelación ante los señores Jueces civiles del Circuito de Cucuta Oralidad.

PRUEBAS

- 1.- Certificado de libertad y tradición Nro Matrícula: 260-131923
- 2.- Certificado catastral nacional NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0007-0222-0-00-00-0000
- 3.- Sentencia de fecha 20 de septiembre de 2.011 Radicado 2ª Inst. 0129-2011. proferida por honorable Tribunal superior del distrito judicial de Cucuta, Magistrado sustanciador Dr. EVELIO MORA GUTIERREZ.

De su Señoría,

Atentamente,



GUILLERMO ORTEGA QUINTERO.
C.C.No.88.202.525 de Cúcuta.
T.P.No.92.728 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180817250914548949

Nro Matrícula: 260-131923

Impreso el 17 de Agosto de 2018 a las 01:50:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NO. DE REGISTRAL: 260- CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 29-04-1991 RADICACIÓN: 91-5673 CON: RESOLUCION DE: 28-03-1991

CODIGO CATASTRAL: 54001000200070222000 COD CATASTRAL ANT: 00020070222000

TIPO DE FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA RESOL #512 DEL INCORA UN PREDIO BALDIO CON UN AREA DE 1HA.4.480M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

EN LA DIRECCION CAMPO VERDE CORREG DEL SALADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-04-1991 Radicación: 5673

CON RESOLUCION 512 DEL 28-03-1991 INCORA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A CONTRERAS ACEVEDO MARCO AURELIO

Lo guardo de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-04-1991 Radicación: 5673

CON RESOLUCION 512 DEL 28-03-1991 INCORA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROHIBIDO GRAVAR O ENAJENAR SIN AUTORIZACION DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A CONTRERAS ACEVEDO MARCO AURELIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-06-1993 Radicación: 10591

CON ESCRITURA 940 DEL 28-05-1993 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA (AUTORIZADA POR EL INCORA EL 28-04-93)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DEL CONTRERAS ACEVEDO MARCO AURELIO

X

A BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-12-1993 Radicación: 25751

CON ESCRITURA 2178 DEL 20-10-1993 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180817250914548949

Nro Matrícula: 260-131923

Página 2

Impreso el 17 de Agosto de 2018 a las 01:50:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELA HIPOTECA ESC #940

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO GANADERO

A: CONTRERAS ACEVEDO AURELIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-1994 Radicación: 8076

Doc: ESCRITURA 1349 DEL 19-04-1994 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CONTRERAS ACEVEDO MARCO AURELIO

A: RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-09-1994 Radicación: 19180

Doc: OFICIO 1142 DEL 13-09-1994 JUZG.1.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACICON REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RODRIGUEZ S. ARMANDO ENRIQUE

A: CONTRERAS ACEVEDO AURELIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-03-2000 Radicación: 2000-6763

Doc: OFICIO 1755 DEL 01-10-1999 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO B.F.#38688 DEL 05-01-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO ENRIQUE

A: CONTRERAS ACEVEDO AURELIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-03-2000 Radicación: 2000-6763

Doc: OFICIO 1755 DEL 01-10-1999 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO ENRIQUE

A: CONTRERAS ACEVEDO AURELIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-03-2000 Radicación: 2000-6764



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180817250914548949

Nro Matrícula: 260-131923

Página 2

Impreso el 17 de Agosto de 2018 a las 01:50:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: SENTENCIA SIN DEL 14-09-1999 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE B.F.#38602 DEL 04-01-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CONTRERAS ACEVEDO AURELIO

A: RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO ENRIQUE

CC# 14997010 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-12-2005 Radicación: 2005-26696

Doc: OFICIO 2709 DEL 07-10-2005 JUZGADO 20 DE FLIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION,ESTE Y OTROS.- REF: PROCESO SUCESION -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA

A: RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-11-2006 Radicación: 2006-260-6-26874

Doc: OFICIO 2472 DEL 30-10-2006 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 RAD.# 0178/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MONTAÑEZ VILLAMIZAR VICTOR JULIO

A: RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-08-2007 Radicación: 2007-260-6-21495

Doc: OFICIO 1961 DEL 17-08-2007 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ESTE Y OTRO COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-56445

RAD.SUCESION 04-0754.-OFICIO 2709 DE 07-10-2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.SUCESION -

A: RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO ENRIQUE

CC# 14997010

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-06-2015 Radicación: 2015-260-6-13137

Doc: OFICIO 649 DEL 09-06-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DE PERTENENCIA .-RAD. 2006-00178-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MONTAÑEZ VILLAMIZAR VICTOR JULIO

CC# 13258092

A: RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO ENRIQUE

CC# 14997010



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180817250914548949

Nro Matrícula: 260-131923

Página 4

Impreso el 17 de Agosto de 2018 a las 01:50:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-07-2016 Radicación: 2016-260-6-14085

Del OFICIO 1743 DEL 07-07-2016 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

DE CUCUTA

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD 2016-00549

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ACOSTA CORDERO OLIVER

CC# 88224264

A RODRIGUEZ SUAREZ ARMANDO ENRIQUE

CC# 14997010

VALOR TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2000-TC0954 Fecha: 01-08-2000

POR ERROR DE DIGITACION SE CORRIGE EL AREA DEL TERRENO VALE[®] ART.35 D.L. 1350/70

Anotación Nro. 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8539 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SINR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2018-260-1-93756

FECHA: 17-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SALA CIVIL FAMILIA

Magistrado Sustanciador:

DR. EVELIO MORA GUTIERREZ.

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011).

REF. PROCESO ORDINARIO (PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO). RADICADO 1ª Inst. 54001-3103-006-2006-00178-01. Radicado 2ª Inst. 0129-2011.

DEMANDANTE: VICTOR JULIO MONTAÑEZ VILLAMIZAR y MARIA BELEN TIRADO MORENO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería del caso proferir sentencia de mérito que terminara esta segunda instancia, si al momento de discutir en la Sala la correspondiente ponencia no se hubiera observado que:

1º). El demandante señaló expresamente: "... nos permitimos incoar la presente demanda de Pertinencia contra de (sic) ARMANDO RODRIGUEZ SJUAREZ, y las personas desconocidas e indeterminadas que crean que pueden tener algún Derecho real Principal sobre el inmueble cuyo saneamiento de dominio se invoca con la presente, para que con citación y audiencia, y previo los trámites previstos en el Decreto 2303 de 1989 en concordancia con el Decreto 508 de 1974, se hagan por parte ante su honorable despacho, y, que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, declare ciertas y probadas las siguientes pretensiones o similares y con base en ello se hagan las siguientes: ...". (Folio 2 cuaderno principal).

En el auto admisorio de fecha trece (13) de octubre de dos mil seis (2006) se lee:

"Toda vez que la demanda cumple con los requisitos formales de los artículos 75 y siguientes del CPC, en concordancia con el Decreto 508 de

1974 y los artículos 408 y siguientes, se admitirá esta demanda, se le notificará personalmente a los demandados, se ordenara como medida cautelar la inscripción de la demanda, se dará traslado por diez días y se emplazará a las personas indeterminadas.". (Folio 18).

En la sentencia apelada de fecha 25 de marzo de 2011 el Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cúcuta, manifiesta:

"Procede el Despacho a proferir la correspondiente sentencia dentro el presente proceso declarativo iniciado mediante demanda instaurada por los señores VICTOR JULIO MONTAÑEZ VILLAMIZAR y MARIA BELÉN TIRADO MORENO, ambos mayores de edad y domiciliados en Cúcuta, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra del señor ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio rural menor de 15 hectáreas denominado "Campo Verde" ubicado en la Vereda "Alonsito" del Municipio de Cúcuta, predio sobre el cual pretenden obtener declaración de pertenencia, previos los trámites previstos en el decreto 2303 de 1989 en concordancia con el decreto 508 de 1974, alegando prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.". (Folio 126).

(...)

"Trata este asunto de una pertenencia agraria por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que, en la práctica, se tramitó como lo exigen los arts. 51, 52 y 137 del decreto 2303/89 cuya aplicación se solicitó en la demanda, en la que se alegó la explotación económica del predio rural inicialmente baldío, luego adjudicado por el INCORA y de naturaleza privada. Y conforme a la ley 4 de 1973 que en su art. 4 reforme (sic) el art. 12 de la ley 200/36, el tiempo de prescripción para la pertenencia agraria de predios menores de 15 hectáreas, es de 5 años. Es evidente, entonces, que la parte demandada confunde en su alegación la posesión civil con la agraria.". (Folio 140).

Así las cosas, conforme al Decreto 508 de 1974, normas a las cuales se acude por expresa referencia del artículo 137 del Decreto 2303 de 1989, si la demanda reúne los requisitos legales, el Juez la admitirá, y en forma inmediata ordenará que se comunique por escrito a la Procuraduría General

de la Nación sobre la existencia del proceso, con el fin de asegurar, su se considera necesario, la oportuna participación en el proceso de los procuradores agrarios. Mientras dicha comunicación no se remita, el proceso queda suspendido, so pena de nulidad, según lo dispone el artículo 140, numerales 5º y 9º del Código de Procedimiento Civil.

Para mayor ilustración y entre yoda la normatividad referida nos permitimos transcribir el artículo 5º del supracitado Decreto 508 de 1974:

“ARTÍCULO 5o. En el auto admisorio de la demanda se ordenará comunicar inmediatamente por escrito sobre la existencia del proceso de que se trate a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de asegurar, si se considerare necesario, la oportuna participación en el proceso de los Procuradores Agrarios. Mientras dicha comunicación no se remita, el proceso queda suspendido.”.

Como en el presente caso no se cumplió con la orden de hacer esta comunicación, ni de manera se hizo este traslado, la actuación resulta irrita, desde el mismo auto admisorio, y como la causal contemplada en el numeral 5º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, resulta ser insaneable, no queda otro camino procesal que decretarla para que se pueda sanear la actuación.

Consecuencialmente no podía este Despacho admitir el recurso de apelación, como efectivamente se hizo mediante el auto fechado 21 de junio de 2011.

Ha sido jurisprudencia reiterada de nuestro más alto Tribunal de Justicia que no obstante el mandato de la disposición antes citada el error cometido por el Juzgador en determinada providencia no lo ata para seguir incurso en el mismo yerro. A contrario sensu lo invita a que adopte los correctivos necesarios pertinentes para avocar el proceso por el derrotero procesal que se ajuste a las preceptivas procesales.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las motivaciones precedentes, deberá dejarse sin efecto el auto calendado 21 de junio del año en tránsito, proferido por la Corporación, que admitió la apelación presentada por la parte demandada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, SALA CIVIL FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el auto de fecha 21 de junio de dos mil once (2011), proferido por la Corporación, que ADMITIERA el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada veinticinco (25) de marzo del referenciado año, proferida por el Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cúcuta, N. de S., dentro del proceso de la referencia, conforme a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de toda la actuación subsiguiente al auto admisorio adiado 13 de octubre de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que el A-quo reponga la actuación nulitada.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto se ordena remitir el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.



EVELIO MORA GUTIERREZ

Magistrado Sustanciador.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00917 00
DEMANDANTE: ANA MARIA GALVIS RAMIREZ
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 18 de noviembre del año en curso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo en el micrositio de los autos escaneados del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

San José de Cúcuta, noviembre 23 de 2021

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANA MARÍA GALVIS RAMÍREZ.
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO Y OTROS.
RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00917-00

Con todo comedimiento, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que corre traslado de las excepciones formuladas, para que sea revocado, con fundamento en los siguientes hechos procesales:

- a) Las únicas excepciones propuestas por los demandados, fueron presentadas el **20 de enero de 2020** y, como es lógico, están encaminadas a demostrar el pago de las mesadas que adeudaban para la fecha de presentación de la demanda, (16 de octubre de 2019), las que ya fueron pagadas, como se informa en la reforma de la demanda, lo que constituye un reconocimiento expreso de esa deuda, y releva al juzgado de entrar a juzgar su existencia, por sustracción de materia.
- b) LA DEMANDA FUE REFORMADA mediante escrito remitido al juzgado el **4 de agosto de 2021**, y en ella se da cuenta del pago de los arrendamientos hasta el 30 de noviembre de 2020, por manera que se demanda sólo el pago de los arrendamientos por los meses de diciembre de 2020, enero, febrero y 5 días de marzo de 2021, en atención a la restitución que del local arrendado hicieron los demandados, así como de la cláusula penal.

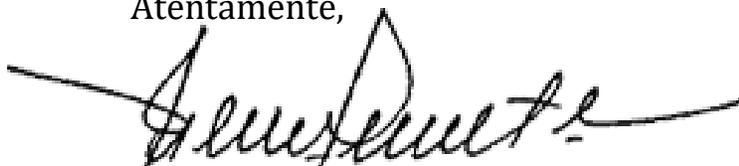
- c) La reforma de la demanda fue admitida mediante auto notificado por anotación en estado el 20 de septiembre de 2021.
- d) El traslado de la reforma se surtió como indica el párrafo único del artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020, -lo que explica que en el auto que admitió la reforma nada se dijera sobre su traslado-, y los demandados guardaron silencio, absteniéndose de excepcionar.

Los hechos narrados, evidencian, señor juez, que las excepciones formuladas ya no guardan ninguna pertinencia con los arrendamientos pendientes de pago para esta fecha, por cuanto que los demandados, en un acto de reconocimiento de la deuda inicial la cubrieron, y hoy solo se encuentra pendiente de pago lo correspondiente al mes de diciembre de 2020, enero, febrero y cinco (5) días del mes de marzo del año en curso, más la pena pactada, como se indica en el escrito de reforma.

Viene de todo lo anterior, que no debe el juzgado derrochar tiempo y recursos que bien podría dedicar a otros procesos, tramitando unas excepciones que ya fueron desvirtuadas por el reconocimiento expreso que de la deuda hicieron los demandados, y cuya ineficacia es irrefutable, por su falta de pertinencia.

Para los fines del traslado, este correo también está dirigido al apoderado de los demandados.

Atentamente,



FERNANDO FUENTES ARJONA
T. P. 13.947 del C. S. de la Judicatura

c. c. Betopenacandelaabogado11@hotmail.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210013800
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ
DEMANDADOS: RAUL HERNANDEZ VARGAS Y ORFA NANCY CARDENAS

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia incoada por el apoderado judicial de la parte demandada a través de le memorial que antecede, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por lo tanto, se **FIJA COMO NUEVA FECHA** el día **JUEVES 19 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el día 3 de diciembre de 2021.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c9de29dc8cba02c081e1fb906ac0550139d2d555fe68b498baff9d801e76a7

Documento generado en 01/12/2021 12:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210022100

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - MINIMA CUANTIA – (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ – CC 60299539

DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO ARDILA ANGARITA - C.C. 13490112

LUIS MIGUEL NIÑO LARA – CC 13450522

AMPARO AGUSTINA ARDILA ANGARITA – CC 60279103

HERNAN TRILLOS CONTRERAS – CC 13493103

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por transacción incoada por las partes procesales en el escrito obrante a los folios que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el artículo 312 del CGP preceptúa para ello.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a que han llegado las partes procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA DAR POR TERMINADO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por la señora **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ** en contra de los señores **CARLOS HUMBERTO ARDILA ANGARITA (C.C. 13490112)**, **LUIS MIGUEL NIÑO LARA (CC 13450522)**, **AMPARO AGUSTINA ARDILA ANGARITA (CC 60279103)** Y **HERNAN TRILLOS CONTRERAS (CC 13493103)**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores **CARLOS HUMBERTO ARDILA ANGARITA (C.C. 13490112)**, **LUIS MIGUEL NIÑO LARA (CC 13450522)**, **AMPARO AGUSTINA ARDILA ANGARITA (CC 60279103)** Y **HERNAN TRILLOS CONTRERAS (CC 13493103)** posean en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

CUARTO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE** la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores **CARLOS HUMBERTO ARDILA ANGARITA (C.C. 13490112), LUIS MIGUEL NIÑO LARA (CC 13450522), AMPARO AGUSTINA ARDILA ANGARITA (CC 60279103) Y HERNAN TRILLOS CONTRERAS (CC 13493103)** posean en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del auto-oficio remitido mediante correo electrónico el día 14 de junio de 2021.

QUINTO: ENTREGAR A LA DEMANDANTE CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ (CC 60299539) la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 15.494.200.00)** por concepto de **DEPÓSITOS JUDICIALES** tal como se dispuso en la transacción allegada por las partes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cúcuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412fcde3d4d36ae5a975aacaff17193fa9fef874b4735ee95d95932c5715d90c

Documento generado en 01/12/2021 01:34:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00015 00
DEMANDANTE: JAIRO CESAR CARRILLO GELVEZ
DEMANDADO: ZAYDA JANETH LAGUADO NIETO

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01181 00
DEMANDANTE: COMFANORTE
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES VERA SAS

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01152 00
DEMANDANTE: TUYA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RAMIREZ ORTEGA

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01238 00
DEMANDANTE: TUYA S.A.
DEMANDADO: JAIRO SUAREZ CARRERO

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01066 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: JOSE MANUEL FINO COY

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01087 00
DEMANDANTE: ASDRUBAL PRIETO
DEMANDADO: EVANGELISTA SANABRIA CELIS

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00347 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
DEMANDADO: JAIRO ROSAS SAYAGO

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00631 00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: DEMETRIO CORONADO MALDONADO

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00668 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER GUILLEN ROJAS

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2019 00155 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
"COPETRAN"

DEMANDADO: EDDY MARGOTH CORREA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 29 de octubre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones
Emplazamiento
Agencias en derecho

\$ 44.000
\$ 65.000
\$ 180.000
\$ 289.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00676 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
DEMANDADO: RICARDO ANDRES BALLESTEROS Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 16 de noviembre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$ 100.000

\$ 100.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00149 00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL DIAZ MELGAREJO
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN VELANDIA RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 29 de octubre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$ 840.000

\$ 840.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014003004 2020 00295 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA BRETON MARTINEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 29 de octubre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones

\$ 25.500

Agencias en derecho

\$ 300.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$ 325.500

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00533 00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: LUIS ABRAHAM ORTIZ Y NIDIA JANNETH LOZANO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 18 de agosto del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones

\$ 24.000

Agencias en derecho

\$ 1'740.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$ 1'764.000

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de acuerdo con la solicitud de acceso al expediente digital elevada por la parte ejecutada, se accederá a ello por considerarse procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 806 del 2020, por secretaria remitase el correspondiente link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2020 00597 00

DEMANDANTE: Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios de Norte de Santander "FOTRANORTE"

DEMANDADO: HERNAN MORENO CALDERON

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 1 de octubre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones

\$ 12.000

Agencias en derecho

\$ 6'300.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$ 6'312.000

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00142 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA SAS
DEMANDADO: JORGE JAIMES MARULANDA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 29 de octubre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones

\$ 51.000

Agencias en derecho

\$ 560.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$ 611.000

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00324 00
DEMANDANTE: CLAUDIA URIBE AVELLANEDA
DEMANDADO: YULAY DEL CARMEN RÍOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 29 de octubre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Gastos de transporte para diligencia	\$ 50.000
Honorarios de secuestre	\$ 300.000
Registro de medidas cautelares	\$ 38.000
Notificaciones	\$ 9.000
Agencias en derecho	\$ 3'640.000
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 4'037.000

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00424 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: REINALDO GUTIERREZ VELASCO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 9 de noviembre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$ 2'000.000

\$ 2'000.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00639 00
DEMANDANTE: COTRASFENOR
DEMANDADO: DENIS LORENA CORDON OVALLES y NELSON ENRIQUE MOROS JAIMES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

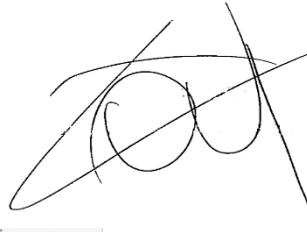
Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada por la parte actora, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
2460863,00	dic-18	19,400	2,425	20	39783,95	0,00	2500646,95
2460863,00	ene-19	19,160	2,395	30	58937,67	0,00	2559584,62
2460863,00	feb-19	19,700	2,463	30	60598,75	0,00	2620183,37
2460863,00	mar-19	19,370	2,421	30	59583,65	0,00	2679767,02
2460863,00	abr-19	19,320	2,415	30	59429,84	0,00	2739196,86
2460863,00	may-19	19,340	2,418	30	59491,36	0,00	2798688,22
2460863,00	jun-19	19,300	2,413	30	59368,32	0,00	2858056,54
2460863,00	jul-19	19,280	2,410	30	59306,80	0,00	2917363,34
2460863,00	ago-19	19,320	2,415	30	59429,84	0,00	2976793,18
2460863,00	sep-19	19,320	2,415	30	59429,84	0,00	3036223,02
2460863,00	oct-19	19,100	2,388	30	58753,10	0,00	3094976,13
2460863,00	nov-19	19,030	2,379	30	58537,78	0,00	3153513,91
2460863,00	dic-19	18,910	2,364	30	58168,65	0,00	3211682,55
2460863,00	ene-20	18,770	2,346	30	57738,00	0,00	3269420,55
2460863,00	feb-20	19,060	2,383	30	58630,06	0,00	3328050,61
2460863,00	mar-20	18,950	2,369	30	58291,69	0,00	3386342,31
2460863,00	abr-20	18,690	2,336	30	57491,91	0,00	3443834,22
2460863,00	may-20	18,190	2,274	30	55953,87	0,00	3499788,09
2460863,00	jun-20	18,120	2,265	30	55738,55	0,00	3555526,64
2460863,00	jul-20	18,120	2,265	30	55738,55	0,00	3611265,18
2460863,00	ago-20	18,290	2,286	30	56261,48	0,00	3667526,66
2460863,00	sep-20	18,350	2,294	30	56446,05	0,00	3723972,71
2460863,00	oct-20	18,090	2,261	30	55646,26	0,00	3779618,97
2460863,00	nov-20	17,840	2,230	30	54877,24	0,00	3834496,22

2460863,00	dic-20	17,460	2,183	30	53708,33	0,00	3888204,55
2460863,00	ene-21	17,320	2,165	30	53277,68	0,00	3941482,24
2460863,00	feb-21	17,540	2,193	30	53954,42	0,00	3995436,66
2460863,00	mar-21	17,410	2,176	30	53554,53	0,00	4048991,19
2460863,00	abr-21	17,310	2,164	30	53246,92	0,00	4102238,11
2460863,00	may-21	17,220	2,153	30	52970,08	0,00	4155208,19
2460863,00	jun-21	17,210	2,151	30	52939,32	0,00	4208147,51
2460863,00	jul-21	17,180	2,148	30	52847,03	0,00	4260994,54
2460863,00	ago-21	17,240	2,155	26	45960,72	0,00	4306955,26

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó el capital y los intereses moratorios causados hasta el 26 de agosto del 2021, arrojando un total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS (\$4'306.955,26), valor éste que los demandados DENNIS LORENA CORDON OVALLES y NELSON ENRIQUE MOROS JAIMES, adeudan a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (01) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022701 20140020400
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: JENNY PAOLA SABOGAL PEREZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL INICIAL: \$ 1.732.264,00

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
05/03/2014	31/03/2014	27	19,65	2372 - 30/12/2013	29,48%	0,07153918%		\$ 33.459,68	\$ 1.765.723,68
01/04/2014	30/04/2014	30	19,63	0503 - 31/03/2014	29,45%	0,07147431%		\$ 37.143,71	\$ 1.802.867,39
01/05/2014	31/05/2014	31	19,63	0503 - 31/03/2014	29,45%	0,07147431%		\$ 38.381,84	\$ 1.841.249,23
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	0503 - 31/03/2014	29,45%	0,07147431%		\$ 37.143,71	\$ 1.878.392,94
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 37.858,43	\$ 1.916.251,37
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 37.858,43	\$ 1.954.109,80
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	1041 - 27/06/2014	29,00%	0,07049962%		\$ 36.637,19	\$ 1.990.746,99
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 37.578,59	\$ 2.028.325,58
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 36.366,38	\$ 2.064.691,96
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 37.578,59	\$ 2.102.270,55
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 37.648,59	\$ 2.139.919,14
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 34.005,18	\$ 2.173.924,32
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 37.648,59	\$ 2.211.572,91
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 36.704,82	\$ 2.248.277,73
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 37.928,31	\$ 2.286.206,04
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 36.704,82	\$ 2.322.910,86
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 37.736,06	\$ 2.360.646,92
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 37.736,06	\$ 2.398.382,98
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 36.518,76	\$ 2.434.901,74
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 37.858,43	\$ 2.472.760,17
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 36.637,19	\$ 2.509.397,36
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 37.858,43	\$ 2.547.255,79
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 38.468,91	\$ 2.585.724,70
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 35.987,05	\$ 2.621.711,75
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 38.468,91	\$ 2.660.180,66
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 38.670,37	\$ 2.698.851,03
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 39.959,38	\$ 2.738.810,41
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 38.670,37	\$ 2.777.480,78
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 41.333,81	\$ 2.818.814,59
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 41.333,81	\$ 2.860.148,40
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 40.000,47	\$ 2.900.148,87
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 42.442,13	\$ 2.942.591,00
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 41.073,03	\$ 2.983.664,03
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 42.442,13	\$ 3.026.106,16
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 43.035,84	\$ 3.069.142,00
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 38.871,08	\$ 3.108.013,08
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 43.035,84	\$ 3.151.048,92

01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%	\$ 41.631,20	\$ 3.192.680,12
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%	\$ 43.018,91	\$ 3.235.699,03
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%	\$ 41.631,20	\$ 3.277.330,23
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%	\$ 42.425,14	\$ 3.319.755,37
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%	\$ 42.425,14	\$ 3.362.180,51
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%	\$ 41.056,59	\$ 3.403.237,10
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	1298 - 29/09/2017	31,73%	0,07636552%	\$ 41.008,43	\$ 3.444.245,53
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1447 - 27/10/2017	31,44%	0,07575838%	\$ 39.370,06	\$ 3.483.615,59
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	1619 - 29/11/2017	31,16%	0,07515004%	\$ 40.355,71	\$ 3.523.971,30
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1890 - 28/12/2017	31,04%	0,07489353%	\$ 40.217,96	\$ 3.564.189,26
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	0131 - 31/01/2018	31,52%	0,07591827%	\$ 36.822,94	\$ 3.601.012,20
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	0259 - 28/02/2018	31,02%	0,07486145%	\$ 40.200,74	\$ 3.641.212,94
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	0398 - 28/03/2018	30,72%	0,07421917%	\$ 38.570,16	\$ 3.679.783,10
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%	\$ 39.786,76	\$ 3.719.569,86
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%	\$ 38.235,68	\$ 3.757.805,54
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%	\$ 39.077,13	\$ 3.796.882,67
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%	\$ 38.920,95	\$ 3.835.803,62
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%	\$ 37.446,86	\$ 3.873.250,48
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%	\$ 38.381,84	\$ 3.911.632,32
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521 - 31/10/2018	29,24%	0,07101984%	\$ 36.907,54	\$ 3.948.539,86
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708 - 29/11/2018	29,10%	0,07072733%	\$ 37.980,71	\$ 3.986.520,57
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872 - 27/12/2018	28,74%	0,06994591%	\$ 37.561,08	\$ 4.024.081,65
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111 - 31/01/2019	29,55%	0,07170130%	\$ 34.777,56	\$ 4.058.859,21
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263 - 28/02/2019	29,06%	0,07062976%	\$ 37.928,31	\$ 4.096.787,52
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389 - 29/03/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 36.620,27	\$ 4.133.407,79
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574 - 30/04/2019	29,01%	0,07053216%	\$ 37.875,90	\$ 4.171.283,69
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697 - 30/05/2019	28,95%	0,07040198%	\$ 36.586,44	\$ 4.207.870,13
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829 - 28/06/2019	28,92%	0,07033687%	\$ 37.771,03	\$ 4.245.641,16
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1018 - 31/07/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 37.840,95	\$ 4.283.482,11
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1145 - 30/08/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 36.620,27	\$ 4.320.102,38
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1293 - 30/09/2019	28,65%	0,06975024%	\$ 37.456,01	\$ 4.357.558,39
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1474 - 30/10/2019	28,55%	0,06952181%	\$ 36.129,04	\$ 4.393.687,43
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1603 - 29/11/2019	28,37%	0,06912980%	\$ 37.122,83	\$ 4.430.810,26
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1768 - 27/12/2019	28,16%	0,06867183%	\$ 36.876,90	\$ 4.467.687,16
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	0094 - 30/01/2020	28,59%	0,06961973%	\$ 34.973,93	\$ 4.502.661,09
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205 - 27/02/2020	28,43%	0,06926053%	\$ 37.193,03	\$ 4.539.854,12
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351 - 27/03/2020	28,04%	0,06840982%	\$ 35.551,16	\$ 4.575.405,28
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437 - 30/04/2020	27,29%	0,06676714%	\$ 35.854,08	\$ 4.611.259,36
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505 - 29/05/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 34.577,61	\$ 4.645.836,97
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605 - 30/06/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 35.730,20	\$ 4.681.567,17
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685 - 31/07/2020	27,44%	0,06709638%	\$ 36.030,88	\$ 4.717.598,05
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769 - 28/08/2020	27,53%	0,06729376%	\$ 34.971,17	\$ 4.752.569,22
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869 - 30/09/2020	27,14%	0,06643754%	\$ 35.677,08	\$ 4.788.246,30

01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	0947 - 29/10/2020	26,76%	0,06561197%	\$ 34.097,18	\$ 4.822.343,48
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1034 - 26/11/2020	26,19%	0,06435282%	\$ 34.557,58	\$ 4.856.901,06
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1215 - 30/12/2020	25,98%	0,06388761%	\$ 34.307,76	\$ 4.891.208,82
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	0064 - 29/01/2021	26,31%	0,06461834%	\$ 31.342,09	\$ 4.922.550,91
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	0161 - 26/02/2021	26,12%	0,06418676%	\$ 34.468,41	\$ 4.957.019,32
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	0305 - 31/03/2021	25,97%	0,06385435%	\$ 33.183,78	\$ 4.990.203,10
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	0407 - 30/04/2021	25,83%	0,06355488%	\$ 34.129,09	\$ 5.024.332,19
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	0509 - 28/05/2021	25,82%	0,06352159%	\$ 33.010,85	\$ 5.057.343,04
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	0622 - 30/06/2021	25,77%	0,06342169%	\$ 34.057,56	\$ 5.091.400,60
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	0804 - 30/07/2021	25,86%	0,06362145%	\$ 34.164,84	\$ 5.125.565,44
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	0931 - 30/08/2021	25,79%	0,06345499%	\$ 32.976,24	\$ 5.158.541,68
01/10/2021	19/10/2021	19	17,08	1095 - 30/09/2021	25,62%	0,06308845%	\$ 20.764,31	\$ 5.179.305,99

ADICIONALES:

SUB TOTAL:	\$ 5.179.305,99
	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR:	\$ 5.179.305,99